

Feminicidio en Oaxaca



Impunidad e injusticia contra las mujeres

Feminicidio en Oaxaca.
"Impunidad e injusticia contra las mujeres"

Primera Edición junio del 2007.

Editoras:

Colectivo Huaxyacac.

Centro para los derechos de la mujer "Naxwiin" A.C.

Consortio para el Dialogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C.

Comunicación e información de la Mujer A.C. Oaxaca.

Equidad y Diversidad A.C.

Grupo de Apoyo

A Estudio de la Mujer A.C.

Grupo Mesofilo A.C.

Instituto para el desarrollo de la mujer oaxaqueña A.C.

Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos filial Oaxaca A.C.

Luna del Sur A.C.

Pair A.C.

Red Nacional Católica de Jóvenes por el Derecho a decidir.

Equipo Compilador:

Ana María Hernández Cárdenas

Eduardo Liendro Zingoni

Soledad Jarquin Edgar

Yesica Sánchez Maya

Fotografías:

Marcela Taboada

Aracely Herrera

Carlos Andres Del Campo Ortega

Yesica Sánchez Maya

Diseño:

More.

Auspiciado por:

Consortio para el Dialogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C.

con el apoyo de:

Servicio de las Iglesias Evangélicas en Alemania para
el desarrollo EED.

Se permite la reproducción parcial o total de esta publicación siempre y cuando sea sin fines de lucro y se cite la fuente editorial.

Contactos:

consorciooaxaca@consorcio.org.mx

ligamexicana@prodigy.net.mx

Esta edición consta de 500 ejemplares.

Feminicidio en Oaxaca

Impunidad e injusticia contra las mujeres

*A Aline Castellanos Jurado y Bertha Muñoz Mier
porque su corazón y su lucha están
con nosotras más cerca que nunca.*

Indice

*Informe ciudadano sobre la injusticia contra las mujeres.
Mayo 2007*

Pagina 12.

*Audiencia sobre la situación de las mujeres en Oaxaca, en especial
de las mujeres indígenas.
Marzo 2006*

Pagina 60

*Informe sobre homicidios y violencia contra las mujeres en el
Estado de Oaxaca.
Noviembre 2004*

Pagina 76

*Violencia Feminicida en Oaxaca. Resumen ejecutivo.
Mayo 2006*

Pagina 104

*Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar
la violencia contra la mujer.
Convención de Belém do Pará.
Junio 1994*

Pagina 124

*Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de
violencia.
Febrero de 2007*

Pagina 136

*Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el
Estado de Oaxaca.
Agosto 2001.*

Pagina 170



Presentación

La presente publicación *Feminicidio en Oaxaca: Impunidad e injusticia* contra las mujeres es un esfuerzo del Colectivo Huaxyacac para llamar la atención pública sobre la urgencia de actuar de manera decidida para detener la violencia feminicida en Oaxaca. Al mismo tiempo busca fortalecer el trabajo de sensibilización, visibilización y denuncia, que la ciudadanía, en particular los organismos de mujeres han realizado sobre la violencia feminicida en Oaxaca a lo largo de muchos años.

Las organizaciones que integramos el Colectivo Huaxyacac, que trabajamos con y para las mujeres, ponemos de manifiesto las situaciones que las afectan por la condición de género, la pobreza y la falta de justicia, pues somos quienes desde hace más de 20 años venimos trabajando diariamente en las comunidades, con las mujeres de una por una, aprendiendo y enseñando de las problemáticas y propuestas generadas por ellas y que son cotidianas. Hemos sido las primeras en denunciar y señalar los valores sexistas y discriminatorios hacia las mujeres que se dan en los medios de comunicación, en las escuelas, los centros de trabajo, en la prestación de los servicios de salud y los sistemas de procuración y administración de Justicia.

Esta publicación hace una compilación de varios documentos sobre las acciones del Colectivo Huaxyacac: informes ciudadanos sobre la violencia feminicida presentados a la sociedad oaxaqueña, a autoridades estatales y federales, así como a diversas instancias defensoras de derechos humanos, con el objetivo de proporcionar información y elementos de análisis que respaldan la afirmación de que en Oaxaca el Feminicidio es una realidad y un crimen de Estado.

Por otra parte se han incluido: el informe ejecutivo presentado por la Cámara de Diputados federal en 2006 sobre Oaxaca, que da cuenta de la grave situación de violencia feminicida que se vive en el estado; también

la Convención de Belem Do Para, uno de los principales instrumentos internacionales de defensa de los derechos humanos de las mujeres, así como legislación estatal y nacional sobre el tema, todo ello con la finalidad de poner en conocimiento y manejo accesible las leyes que pueden ser reclamadas para la protección de todas las mujeres habitantes de Oaxaca y sobre las que el gobierno estatal y federal están en deuda de cumplir.

Con esta publicación pugnamos por una relación de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad, entre servidores públicos y ciudadanía. Hoy alzamos la voz una vez más, para que el Estado Mexicano se comprometa con una Agenda de Género que incluya de manera decidida las propuestas ciudadanas para erradicar y sancionar el feminicidio en el país.

Prólogo

¿Por qué las mujeres siguen siendo asesinadas impunemente en Oaxaca, hasta ser la segunda entidad a nivel nacional, con mayor incidencia? ¿Por qué, si existen instituciones de justicia, de investigación y protección a las mujeres? ¿Por qué, si México ha suscrito y ratificado los instrumentos internacionales que lo obligan a garantizar la seguridad, justicia y no violencia contra las mujeres?

En torno a cada asesinato de mujer, cada agresión contra sus cuerpos y sus vidas, surgen cientos de porqués que son enterrados sin respuesta junto con los cuerpos golpeados, violados, magullados: la impunidad, el silencio, la inoperancia institucional tiene un nombre: Femicidio. Las leyes, las instituciones, las y los funcionarios no han detenido los asesinatos; tampoco han garantizado la seguridad y la integridad física de las oaxaqueñas, ni cumplido con su cometido institucional de procurar e impartir justicia.

En el marco de la crisis política oaxaqueña que tuvo su periodo más álgido en la segunda mitad del 2006, el movimiento social fue brutalmente reprimido, pese a su carácter indudablemente pacífico, legal y legítimo. Las mujeres fueron también perseguidas, torturadas, encarceladas y amenazadas, lo que incrementó la ya de por sí elevada violencia feminicida y la impunidad en la entidad.

Muchas son las causas estructurales e históricas que han orillado a que la mayoría de la ciudadanía oaxaqueña concentre su malestar y enojo, se manifieste y exija un cambio de fondo en las relaciones gobierno sociedad. Una de esas causas sin duda profunda y transversal a otros motivos es la violencia feminicida y la franca incompetencia y desatención gubernamental para poner fin a las múltiples expresiones violentas para las mujeres. El feminicidio es, sin lugar a dudas un foco rojo en esta crisis política y social que azota al pueblo entero y de manera doble a las mujeres.

A lo largo de la última década, desde el movimiento amplio de mujeres -expresado en las múltiples formas de organización y acción política en todos los sectores, definidos o no como feministas, se ha promovido la cultura de rechazo a la violencia contra las mujeres en todas sus formas. Se ha presionado políticamente para que las instancias públicas cumplan con su cometido legal; se ha promovido la práctica de la denuncia y el ejercicio de los derechos de las mujeres como piedra angular de la Democracia y la Justicia.

Los gobiernos estatales y el federal presionados por las voces de las mujeres y a tono con el rumbo de las políticas internacionales, han adoptado algunas medidas de carácter político, principalmente dentro del poder ejecutivo, con la creación de instancias en el área de la administración de la justicia; y en el legislativo con reformas legales en la materia. También han adoptado algunos elementos discursivos del movimiento feminista, como la feminización del lenguaje.

12 Sin embargo, la mayoría de las veces, como en el caso de Oaxaca, todo ha quedado en promesas, las leyes no se cumplen y son letra muerta, las instancias de procuración de justicia no actúan dentro del marco legal y generan impunidad. La tarea ciudadana de hacer socialmente visible la sistemática violencia contra las mujeres ha tenido que toparse con el persistente rechazo y la justificación institucional, cuando no la burla y la persecución abierta a las defensoras de los derechos humanos.

Los asesinatos de las mujeres comenzaron a visibilizarse a través de las familias de las víctimas de Ciudad Juárez, aunque pronto se vio que no sólo en Chihuahua se asesinaba a las mujeres. En todo el país la elevada incidencia de femicidios, aunada a la nula efectividad institucional, configuran el grave, gravísimo fenómeno del Femicidio. La violencia intrafamiliar y los graves abusos policíacos y militares constituyen apenas una raíz de la violencia feminicida.

Las voces oaxaqueñas alertaron también sobre la gravedad de la violencia sobre la vida, la integridad física y la salud de las mujeres. Desde

1997 se comenzaron a documentar y difundir asesinatos de mujeres; la demanda de justicia no tuvo eco. Durante los últimos ocho años en Oaxaca se han documentado, difundido y demandado justicia para cada una de las ahora 487 mujeres asesinadas de 1999 a mayo del 2007. Se exigió la creación de una instancia especializada en la materia, cosa que sucedió en el 2004 por decreto del gobierno de Ulises Ruiz, aunque la titular fue en menos de un año cuestionada por su falta de capacidad, compromiso y conocimiento profundo de la gravedad de la violencia feminicida en la entidad. Fue demandada su destitución, lo mismo que de la procuradora de Justicia, por las mismas razones.

La absoluta falta de sensibilidad y de compromiso político de las y los funcionarios oaxaqueños nos ha obligado a tocar otras puertas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos e instancias civiles de carácter internacional, como Amnistía Internacional recibieron informes que alertaron, más no han logrado movilizar a las instituciones. A la fecha, seguimos demandando, simplemente, eficacia, apego a la ley, cumplimiento de las responsabilidades institucionales.

La presente publicación evidencia el camino que hemos seguido las ciudadanas para demandar que nuestro cuerpo, nuestra vida y nuestra salud adquieran el status de derecho constitucional en lo cotidiano, más allá de la letra de la carta magna, los tratados internacionales y los discursos gubernamentales. Y nos preguntamos, ¿es esto tan difícil?



*Informe ciudadano sobre la
injusticia
contra las mujeres.*

Mayo 2007.

Una mujer es asesinada a golpes por su pareja y padre de sus dos hijos, en el municipio de San Francisco Lachigoló en la primavera de 2004, el asesino Heriberto Vásquez Espinosa fue detenido y encarcelado por las autoridades. El argumentó que había matado a María Luisa, de 21 años, porque ella lo engañaba. El juez lo condenó a 3 años 7 meses 15 días, por la comisión del delito de homicidio atenuado, argumentando que era homicidio por honor. En diciembre de 2005, de manera irregular el Gobernador Ulises Ruiz le concede el beneficio de la preliberación, lo que derivó en una recomendación del Comisión Estatal de Derechos Humanos en marzo del 2006.

María es una joven con capacidades especiales desde que nació, siendo adolescente su tío Julio la violó, quedó embarazada. La madre solicitó que su hija, conforme a derecho, le fuera realizado un aborto. Las lagunas legales impidieron el ejercicio de ese derecho consagrado en el Código Penal de la entidad. María tuvo que abortar en otra clínica, luego de que en el Hospital General "Dr. Aurelio Valdivieso", hicieran caso omiso al derecho de María de aborto por violación como se establece en el Artículo 316 del Código Penal de Estado de Oaxaca.

En 2006, una niña de 10 años fue violada en repetidas ocasiones por el dueño de la casa donde ella vivía con sus padres. Está embarazada. El Instituto Mexicano del Seguro Social violó la confidencialidad de la menor al dar a conocer su nombre ante los medios de comunicación. La falta de información y educación sexual fueron determinante en el miedo de la menor que no comunicó a sus padres lo sucedido.

El 25 de junio de 2002, Isabel Almaraz Matías, indígena zapoteca, madre de dos niñas, quien se encontraba en Oaxaca por una enfermedad de su madre, fue privada de su libertad acusada de participar en el secuestro a un menor de edad y de pertenecer al grupo armado EPR. Isabel es la única mujer detenida como resultado de la represión que contra el pueblo Loxicha inició en 1996 el entonces gobernador Diódoro Carrasco Altamirano, señalados cómplices de Isabel están Pedro Castillo Aragón y Gonzalo López Cortés, la indígena zapoteca quien fue sometida a tortura y amenazada de que le quitarían a sus hijas si no se declara culpable, sin embargo no obtuvo su libertad y fue calificada como "guerrillera" por el gobierno de José Murat.

Guadalupe Ávila Salinas era candidata del Partido de la Revolución Democrática en septiembre de 2004, faltaban seis días para la realización de la elección donde por primera vez participaba una mujer en busca de la presidencia municipal de San José Estancia Grande. La candidata fue asesinada a tiros por el entonces presidente municipal priísta Cándido Palacios Loyola, quien huyó con el arma en la mano de la localidad y no ha recibido castigo por el crimen cometido.

Vicenta Santiago Santiago, de 53 Años de edad, vivía sola y era curandera fue macheteada por desconocidos el pasado mes de abril. El homicidio se cometió a 500 metros del palacio municipal de San Antonio Ndaxico, San Juan Numí, Tlaxiaco. La mujer recibió un machetazo en la cara.

Aline Castellanos Jurado, abogada, feminista, defensora de derechos humanos, quien por su reconocido papel en la denuncia de violaciones graves a los derechos de las mujeres, ha sido víctima de intimidación, allanamiento y robo de su hogar; por si eso no fuera poco se le criminaliza con una orden aprehensión por la supuesta comisión de delitos graves como lo es el de Despojo Agravado, que jamás cometió. Esto como parte de la política de represión e intimidación, persecución contra el movimiento social.

Romualda Lourdes San Juan, Aurora Ruiz García, Edith Coca Soriana, con otras 35 mujeres, fueron privadas ilegalmente de su libertad el 25 de noviembre de 2006 por elementos de la PFP, mujeres que arbitraria e ilegalmente fueron trasladadas al penal de mediana seguridad del Rincón, Nayarit, mujeres que fueron humilladas, cortándoles el cabello en la cárcel, obligarlas a desvestirse completamente, a hacer sentadillas. Les dijeron perra, zorra, las golpearon con toletes, las amenazaron con violación sexual. Las tuvieron detenidos horas enteras en una sola posición, con las manos sobre la cabeza, la mirada al suelo o boca abajo, en el sol, sin decir una palabra; quemaron sus cuerpos con colillas de cigarro; les rompieron a patadas la cabeza; entraron a sus celdas por la noche, cortaron cartucho, les apuntaron con una pistola; abusarlos sexualmente; amenazaron con lanzarlas desde el helicóptero en que fueron trasladadas ilegalmente al penal de Nayarit. En la actualidad están siendo procesadas por delitos de sedición, asociación delictuosa y daños por incendio.

Una historia de violencia e impunidad

La violencia y la exclusión es lo cotidiano en la vida de las mujeres en este estado, históricamente marginado y mayoritariamente indígena: aquí se encuentran las cifras más altas de mortalidad materna, feminicidio y violencia intrafamiliar a nivel nacional.

Cuando la insostenible situación social de Oaxaca hizo crisis el pasado 14 de junio de 2006, la agudización de la violación a los derechos humanos fue denunciada públicamente y documentada por instancias nacionales e internacionales que emitieron recomendaciones a los gobiernos estatal y federal. Ninguna ha sido cumplida.

La impunidad en Oaxaca se evidencia en las secuelas del conflicto aguzado el 2006: la carencia de investigación alguna por el asesinato de 21 oaxaqueños, por los más de 40 torturados y por las más de 400 detenciones arbitrarias; a esto se suma en los últimos años, los cientos de asesinatos de mujeres y las desapariciones de otras tantas ante la falta de atención por parte de las instituciones creadas para evitar esta tragedia. Con preocupación comprobamos que en esta entidad, el Estado violenta, vulnera y contribuye activamente a la violencia feminicida; es el responsable de la destrucción del tejido social, de la impunidad, de la corrupción y la violación de los derechos humanos.

En Oaxaca son cientos de mujeres hostigadas, con órdenes de aprehensión, detenidas, torturadas; mujeres, separadas de sus parejas y de sus hijos; asustadas, enfermas, desplazadas, violentadas y que deben su viudez al gobierno estatal y federal, que ha puesto de manifiesto su incapacidad para responder políticamente a una justa protesta social.

Hoy acusamos al Estado Mexicano de alta traición y de FEMINICIDIO, porque los impedimentos para conquistar la igualdad y la equidad con justicia, se gestan en sus incumplimientos y violación a nuestros derechos fundamentales, a las leyes nacionales y a los acuerdos y tratados internacionales por parte de la Presidencia de la República, las fuerzas armadas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, la Secretaría de Protección Ciudadana, el Instituto Oaxaqueño de la Mujer, la Procuraduría General de la República y la totalidad de los legisladores del Congreso local. Todas estas instancias y sus titulares han contribuido por acción directa, por omisión y por omisión a la grave situación de violencia contra las mujeres oaxaqueñas.



Feminicidio

Los organismos defensores de derechos humanos de las mujeres o que trabajan por las mujeres han sido las encargadas de visibilizar en el mundo, como en Oaxaca, el más grave de todos los problemas de la violencia de género: la violencia feminicida.

La violencia feminicida –según el Artículo 21 de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia- es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Según el informe sobre violencia feminicida en México del Congreso de la Unión, “el feminicidio se consuma porque las autoridades omisas, negligentes, o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura del Estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que la ocasiona. El feminicidio es un crimen de Estado”.

En agosto de 2006, la diputada Marcela Lagarde y de los Ríos, entonces presidenta de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, presentó ante Ulises Ruiz, en una reunión realizada a puertas cerradas, los resultados de la investigación que sobre la violencia feminicida se realizó en Oaxaca. De los 11 estados investigados, Oaxaca ocupó el segundo lugar en homicidios de mujeres. A

casi un año, nadie sabe qué acciones se emprendieron para contrarrestar el fenómeno social que cobra cada año más de 60 vidas de mujeres en nuestro estado.

A excepción del año 2004, cuando fue posible cruzar las cifras de las instancias oficiales con el seguimiento hemerográfico realizado por las organizaciones civiles, ante la falta de información “oficial”, las organizaciones no gubernamentales hemos hecho recuentos de los asesinatos publicados en los principales diarios locales y hemos tomado además documentos oficiales de carácter federal y local sobre el tema.

El informe *Violencia Femicida en Oaxaca* de la Cámara de Diputados Federal, indica que entre 1999 y 2003 se cometieron 351 homicidios dolosos y culposos de niñas y mujeres en el Estado (INEGI). El recuento ciudadano de 2004, apunta que ese año 46 más fueron asesinadas.

Un nuevo seguimiento hemerográfico de dos de los principales diarios que se editan en la capital oaxaqueña de 2005, 2006 y hasta el 15 de mayo de 2007, arrojan la cifra de 90 mujeres asesinadas durante este periodo en Oaxaca. En resumen, los reportes arrojan 487 asesinatos de mujeres y niñas en los últimos ocho años (enero 1999 mayo 2007). Es decir, en promedio casi cinco (4.8) mujeres fueron asesinadas cada mes en Oaxaca; por año la cifra promedio es de 60.8. Cifra comparable a las obtenidas en algunos países latinoamericanos donde el problema es considerado grave.

Adicionalmente, de mayo de 2006 a marzo de 2007, 19 mujeres murieron atropelladas en las calles y carreteras de la zona conurbada a esta capital. En la ciudad, el principal verdugo son las empresas de transporte público, en las carreteras fueron taxis foráneos. En el mismo lapso, otras 19 fallecieron en volcaduras. El más dramático de la empresa FyPSA cobró la vida de 11 en enero pasado. Siete mujeres más fallecieron en choques, principalmente en la carretera Oaxaca-Cuacnopalan; en accidentes dentro de sus hogares, por inhalar humo, se cayeron de las escaleras, ahogadas en pozos o ríos y en accidentes laborales perdieron la vida 10 mujeres más. En total en ese periodo, los accidentes cobraron trágicamente la vida de 55 mujeres. En el rubro de atropellamientos destaca que es recurrente que las víctimas son personas de mayor edad.

Datos del último recuento

De enero de 2006 al 15 de mayo de 2007 se cuentan con los siguientes datos:

Ellas eran amas de casa, tortilleras, empresarias, empleadas del hogar, estudiantes, madres solteras, una de ellas estaba embarazada, de otras ni siquiera se sabe a qué se dedicaban porque sus cuerpos fueron hallados en terrenos baldíos, descarnados o en forma de osamentas.

De las que se supo, tenían desde dos meses, 10, 14 15, 16 17, 18, 19, 21, 22, 25, 26 28, 29, 30, 31, 33, 35, 42 55, 61, 71 hasta 73 años de edad.

Armas utilizadas

Pistolas calibre 22, 38 y hasta una Ak-47, de uno o seis disparos; cuchillos, picahielos y machetes para acertar de una hasta 26 puñaladas; asfixiadas con las manos o con agujetas de unos tenis; a golpes hasta desfigurarles el rostro, parte del cuerpo o la cabeza; violadas antes o después de estar muertas.

¿ Quién las asesinó ?

En un caso fue asesinada por su madre y su padrastro. En 10 el asesino fue su esposo, concubino o pareja. Están involucrados también un sobrino y un primo político. En tres ocasiones se trataba un vecino y el resto no se establece la relación y se indica que eran personas desconocidas para la víctima.

Municipios violentos

En ciudades, municipios o rancherías, no importa el clima, o la condición social, lo cierto es que los homicidios contra mujeres son cosa de todos los días.

Los municipios con mayor número de casos son: Oaxaca de Juárez, Salina Cruz, Tuxtepec y Sola de Vega, con cuatro asesinatos culposos cada uno. Le siguen Juchitán y San Antonio de la Cal, con tres cada uno. Con dos asesinatos de mujeres registrados por la prensa están Ocotlán, Xoxocotlán y Zaachila. Con un homicidio los municipios de ETLA, San Jacinto Amilpas, Miahuatlán, Loxicha, Acatlán de Pérez Figueroa, Huajuapán, Matías Romero, Pochutla, Zimatlán y Zanatepec. El resto de los homicidios no fueron ubicados.

Esto permite deducir que la zona centro del estado concentra un mayor número de actos violentos contra mujeres: Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, Ocotlán, Xoxocotlán, Zaachila, San Jacinto Amilpas, ETLA y Zimatlán.

De la región del Istmo están los municipios de Salina Cruz, Juchitán, Matías Romero y Zanatepec. De la sierra sur: Miahuatlán, Sola de Vega y Loxicha; del Papaloapan son Acatlán de Pérez Figueroa, y Tuxtepec; y solo uno de la Mixteca: Huajuapán.

Las muchas formas de la violencia

El recuento hemerográfico permitió establecer también que 10 mujeres más se quitaron la vida entre mayo de 2006 y marzo de este año. A diferencia de los hombres, las mujeres habrían tomado esa determinación por problemas relacionados con la violencia que ejercían contra ellas sus parejas o padres. Una de ellas estaba embarazada. En alguno de estos casos el suicidio fue establecido como causa de la muerte, pero la madre pidió que se investigara a fondo porque su hija tenía problemas con su pareja.

En la mayoría de los casos las mujeres se envenenaron, en cuatro se ahorcaron y sólo una se dio un disparo de arma de fuego.

La violencia sexual

La violación sexual y el abuso sexual son también reportes cotidianos en la prensa local. En 10 meses (entre mayo de 2006 y marzo 2007) se difundieron más de 160 casos en los medios. Esto arroja que en promedio se denuncian y salen en la prensa local 16 casos de violación y abuso sexual por mes, es decir, los medios reportan delitos de violencia sexual cada tercer día. La mayoría de las víctimas son mujeres jóvenes y niñas. Pero no escapan las mujeres de más edad.

La relación de la víctima con el victimario

Se trata de los padres, padrastros, hermanos mayores, vecinos, tíos, primos e hijos, esposos y ex novios; también hay empleadores, prestadores de servicios como médicos y taxistas, así como policías, maestros, marinos y militares.

Se reportan al menos cinco casos de violación tumultuaria en este periodo.

La prensa solo publica los casos en que los agresores son aprehendidos o denunciados, pocas o casi nunca informa sobre los procesos judiciales ni las sentencias que los violadores reciben.

Sobre la violencia sexual, los Servicios de Salud de Oaxaca informaron en un comunicado de prensa difundido el 10 de mayo pasado que en promedio anual se atienden mil 300 casos de agresiones en general contra las mujeres y reconocen la existencia de un subregistro.

La misma dependencia apunta que se contabilizaron en 2004 “alrededor de 700 abusos sexuales, mientras que en 2006 la cifra ascendió a 950 y en lo que va de este año ya se tienen detectados mil 300 casos”.

Violencia dentro del hogar

De acuerdo a una nota periodística (El Imparcial, 6 de julio de 2006) la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Mujer señala que entre enero y julio de ese año, había atendido 3 mil 76 casos de denuncias, 51% corresponden a violencia intrafamiliar; es decir, mil 558 casos.

El recuento hemerográfico en los últimos 10 meses (mayo de 2006 y marzo 2007) muestra sólo 75 casos. Es decir, la muestra de los diarios es apenas del 4.8% comparado con la gravedad del problema.

Los datos encontrados en los 75 casos son: en 54 reportes informativos el agresor fue el esposo. Destaca el caso de un hombre que le dispara a su esposa y luego se suicida. Ella sobrevivió y fue hospitalizada. Pero se desconoce su condición, ya que no se le da seguimiento periodístico al caso.

En otros las mujeres estaban embarazadas cuando fueron agredidas. Se determina también que el hombre golpeador tiene problemas con el alcohol, otra de las (sin) razones que dan los agresores son los celos y la falta de atención como motivos para agredir a sus parejas.

Además de la esposa, se violenta a la madre, la abuela, la tía, la hija, la hermana, la cuñada, las ex parejas y las suegras. Es decir, todas las mujeres.

En la mayoría de los casos, los agresores golpean con los puños a las mujeres, en otros con objetos y otros con puñales o machetes. Una de las denuncia fue interpuesta por una joven de 24 años, luego de que su ex novio intentara prenderle fuego. En tanto otro sí lo logró, sufriendo su esposa quemaduras de primer y segundo grado.

Aunque los agresores son remitidos a prisión, tampoco se da seguimiento a estos casos y se desconoce en muchos casos si son o no castigados por sus actos.

Las desaparecidas

Entre mayo de 2006 y marzo de 2007, en la prensa se presentaron reportes de 43 mujeres que habrían desaparecido de sus hogares.

Por rango de edad, las mujeres entre 10 y 20 años son las que más se buscan, con un total de 23 casos. Le siguen las mujeres de entre 20 y 30 años, con ocho. Siete de ellas, pero que por la descripción podrían estar entre los 20 y 30 años, no tienen la edad especificada. Tres son menores de nueve años y dos mujeres adultas mayores fueron reportadas por sus familiares como desaparecidas.

Un dato importante que arroja el recuento periodístico es que 10 de las mujeres se habrían extraviado en la zona que abarca San Martín Mexicapan, San Juan Chapultepec, la Colonia Monte Albán, Xoxocotlán, Reforma Agraria y el Mercado de Abastos.

Un segundo sector lo compone Santa Rosa Panzacola, la colonia Sabino Crespo y la Nuevo México. Y una tercera área es el fraccionamiento El Rosario, Dolores y San Antonio de la Cal. Todas estas demarcaciones se encuentran retiradas del centro. Aunque habría que citar al menos cuatro casos que habrían desaparecido en el perímetro del centro histórico.

Son además de interés algunos casos: como el de Verónica Alfaro López, de 19 años, quien desapareció el 13 de agosto cuando iba a denunciar a su esposo de violencia, según información proporcionada por su mamá. Tampoco hay seguimiento del caso en la prensa.

En siete, la desaparición estaría relacionada con la búsqueda de trabajo, un “nuevo empleo” o con su trabajo ya establecido, como sucede con el caso de Eloína Zárate Ventura, quien desapareció en julio pasado cuando realizaba su trabajo para la empresa Copel, probablemente en las inmediaciones del fraccionamiento El Rosario. La madre de Eloína presentó una denuncia pública por la falta de interés de las autoridades para dar seguimiento al caso de su hija.

Otros tres casos en que las instancias han dilatado las investigaciones y no se tiene mayor información sobre su paradero, son los casos de Antonia DÍAZ DOMÍNGUEZ desaparecida el día 27 de noviembre del año 2005 de 48 años de edad; Mericia Hernández López desaparece el día 21 agosto del 2005 de 30 años de edad; VERONICA PROFESA ZARATE LÓPEZ desaparecida el día 27 de junio del 2004, de 29 años.

Otra mujer desapareció en un bar al que había ido junto con su pareja. Los hechos se registraron después de una riña.

Tres mujeres de 22 y 27 años se comunicaron con sus familias para informarles que habían encontrado trabajo. En dos casos irían a Puebla, la otra a Juquila, pero nunca más retornaron.

En dos más, las mujeres desaparecieron junto con sus hijas menores de edad. No se especifican posibles causas. Cuando se trata de adolescentes se habla de que se habrían ido con el novio o que se molestaron con sus padres.

En el mismo lapso, los diarios locales consultados reportan tres notas donde anuncian la localización de personas, pero en ningún caso está relacionado con las que aparecieron en estos medios.

Como en los otros casos, se desconoce si fueron o no localizadas las mujeres, lo cual evidencia la falta de interés de las autoridades en las investigaciones que realizan.

Trata de personas

Llama la atención el rescate de dos menores de 16 y 13 años de edad, secuestradas en Pinotepa Nacional, que fueron secuestradas por una mujer que “declaró” que su intención era venderlas en los bares de la región para que fueran prostitutas.

En ese periodo los medios de comunicación reportan casos de prostitución o trata de mujeres, algunas de ellas menores de edad en bares

o centros nocturnos de esta ciudad. Uno de estos se puso al descubierto de manera indirecta, cuando la menor fue agredida por sus compañeras de trabajo. La “bailarina” tiene 16 años y es originaria de Tamaulipas pero trabaja en un centro nocturno de la zona conurbada de Oaxaca. Este tipo de informaciones no tienen seguimiento ni de las autoridades responsables ni de los medios.

La muerte materna y por cáncer

Las defunciones de mujeres a causa del proceso reproductivo son inaceptables pues estas muertes pudieron haberse evitado con cuidados adecuados; por ello la mortalidad materna es una expresión de los problemas de cobertura y calidad de los servicios gubernamentales de salud y es también una expresión de inequidad y rezago social. Altas tasas de mortalidad materna indican que el gobierno y la sociedad no están atendiendo las necesidades básicas de las mujeres.

Del año 2000 al 2005, el promedio de muertes maternas –según cifras oficiales- es de 68.1 decesos por año. Es decir poco más de una mujer cada cinco días pierde la vida por causas relacionadas a la maternidad en Oaxaca.

De acuerdo a los datos de la Secretaría de Salud de Oaxaca la tasa de mortalidad materna en el año 2005 es igual a la tasa registrada 6 años antes, en 1999; este es uno de los resultados de las políticas “a favor de las mujeres”.

La suma de muertes maternas en los últimos siete años es de 477 mujeres, sin contar los decesos que se han acumulado en lo que va del presente año 2007, que hasta la semana 17 había acumulado 24 muertes más, cifra que se incrementa hasta tres veces más en zonas indígenas. El rezago en estas comunidades se hace evidente cuando constatamos que en el periodo de 2000 a 2005, el 50.5 por ciento de las difuntas por maternidad vivían en comunidades indígenas, donde se concentra el 34 por ciento de la población total del estado.

Por otro lado, el cáncer cérvico uterino es la primera causa de muerte por tumores malignos en la población femenina a nivel nacional, particularmente entre el grupo de 25 y 64 años, revelan los datos oficiales. También revelan que Oaxaca sigue ocupando el primer lugar a nivel nacional en este tipo padecimiento, el cual aún no tiene una atención adecuada en nuestra entidad.

Cada tercer día muere una mujer en nuestra entidad por estas causas y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud tiene un padrón de 1,500 oaxaqueñas con cáncer cérvico uterino que de no recibir tratamiento es posible que mueran y 15,000 mujeres con alteraciones en su cuello de útero que las predispone a desarrollar cáncer y que necesitan tratamiento.

La violencia política

Los partidos políticos

Según el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca en su Artículo 136, punto 4 dice: “Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en las que garantizarán la representación de hombres y mujeres, propietarios y suplentes, en un mínimo del treinta por ciento”.

Como en procesos anteriores las mujeres no estarán otra vez con la representación correspondiente (mínimo 30%) en las elecciones del 5 de agosto próximo, cuando sean electos los 25 diputados locales de mayoría relativa y 17 de representación proporcional.

Dos alianzas o coaliciones y cuatro partidos han registrado a sus candidatas y candidatos. En mayoría relativa, donde se disputan 25 escaños, participan un total de 150 aspirantes propietarios, de los cuales sólo 24 son mujeres candidatas propietarias, es decir el 16% de las aspirantes.

En las suplencias participan 64 mujeres, es decir el 42% de candidaturas suplentes.

El Instituto Estatal Electoral aceptó entonces los registros de las coaliciones Alianza que se Construye, Por el Bien de Todos y del PAN, sin que cumplan con lo establecido en el CIPPEO.

En las listas de candidatos y candidatas a diputaciones por representación proporcional, el total de mujeres que participan en busca de 17 lugares apenas alcanzan juntas el 17 por ciento de candidatos registrados como propietarios.

Un análisis sencillo las candidatas por partidos, permitirá ver que en la composición de la próxima legislatura difícilmente podrá alcanzar una representación importante de mujeres que pudieran impulsar reformas legislativas a favor de la más de la mitad de la población en materia de violencia, salud o educación, sólo por citar un ejemplo.

La represión

La criminalización de la protesta social alcanzó a decenas de mujeres en Oaxaca que junto con muchos compañeros viven el horror de la tortura, la cárcel y la persecución por pensar diferente y por querer justicia y dignidad para el pueblo; la situación que nos llena de indignación y coraje fue el trato que recibieron las 38 mujeres que arbitraria e ilegalmente fueron trasladadas al penal de mediana Seguridad del Rincón Nayarit, quienes fueron humilladas cortándoles el cabello a las detenidas, obligándolas a desvestirse completamente, a ponerse a hacer sentadillas.

Les dijeron perras, zorras, las golpearon con toletes, las amenazaron con violación sexual. Obligaron a las y los detenidos horas enteras en una sola posición, las manos sobre la cabeza, la mirada al suelo, o boca abajo en el sol sin decir una palabra; quemaron sus cuerpos con colillas de cigarro; les rompieron a patadas la cabeza; entraron a sus celdas por la noche, cortaron cartucho, les apuntaron con una pistola; abusarlos sexualmente;

las amenazar con lanzarlas desde el helicóptero en que fueron trasladados ilegalmente al penal de Nayarit. Otro ejemplo de ello es la intimidación y/o criminalización de defensoras de derechos humanos, entre otros casos Mayem Arellanes Cano, Yésica Sánchez Maya y Aline Castellanos, sobre quien pesa una denuncia por el despojo de las instalaciones del Canal 9, de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión de Oaxaca.

Los múltiples informes y reportes nacionales e internacionales así como la recomendación Numero 15/2007 de fecha 24 de mayo del 2007, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos confirman la violencia y violación a los derechos humanos que las y los habitantes de Oaxaca sufrieron durante los momentos más difíciles de la crisis política y social que vive el estado. De acuerdo con esos reportes e informes, en Oaxaca los gobiernos estatal, federal y municipal cometieron excesos y violaron libertades como el de reunión; a la libertad personal, por detención arbitraria y retención ilegal; a la integridad y seguridad personal, por afectaciones a la integridad física y por actos de tortura; a la propiedad y posesión, por ataques a la propiedad privada.

36

De acuerdo con esos reportes e informes, en Oaxaca los gobiernos estatal, federal y municipal cometieron excesos y violaron libertades como el de reunión; a la libertad personal, por detención arbitraria y retención ilegal; a la integridad y seguridad personal, por afectaciones a la integridad física y por actos de tortura; a la propiedad y posesión, por ataques a la propiedad privada.

También a las libertades de expresión y derecho a la información; a la legalidad y seguridad jurídica, por dilación en la procuración de justicia, por irregular integración de averiguación previa, por falta de motivación y fundamentación jurídica, por incomunicación y por insuficiente protección de personas, y a la vida, por parte de autoridades federales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, hizo llamamientos al Senado de República, a la Secretaría de Gobernación, la Sedena, a la Secretaría de Seguridad Pública federal y pidió al gobernador investigar a

los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Protección Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del estado: Lino Celaya Luría y Lizbeth Caña Cadeza, ahora candidata plurinominal priísta. Así como también hace recomendaciones al gobierno de la ciudad de Oaxaca y a 17 municipios conurbados a esta capital.

Esto refleja lo que sabíamos y vivimos en Oaxaca el año pasado, donde la participación de las mujeres fue determinante y fundamental, como también lo ha sido la represión que se ejerce contra algunas de las compañeras activistas pro derechos humanos o de la Coordinadora de Mujeres de Oaxaca.

Durante la represión, cierto, ninguna mujer murió, pero muchas han sufrido además actos de violencia sexual en algún grado por parte de elementos de la PFP, cuando ocuparon la ciudad; otras tuvieron que alejarse de sus familias para evitar que se cumplieran amenazas en su contra y algunas más “emigraron” forzadas por las circunstancias, como sucedió con la maestra Maria del Carmen López Vásquez, Doctora Bertha Muñoz, Patricia Jiménez Alvarado y otras arbitrariedades relatadas por las mujeres integrantes de la COMO.

La brutal represión transformó núcleos familiares, también dejó huérfanas y huérfanos, madres que lloran a sus hijos y viudas; muchas más fueron privadas de su libertad y otras siguen privadas de su libertad por el delito de exigirle al gobierno justicia social.

La crisis político social que aún está latente en Oaxaca, también ha marcado la vida de nuestra compañera Aline Castellanos, abogada, periodista y activista pro derechos humanos, desde que era estudiante de la facultad de Derecho. Sobre Aline Castellanos, el gobierno expresa la rabia contra las mujeres. No es casual que en tres ocasiones, en poco más de dos años su casa haya sido allanada por manos extrañas, la últimas vez al finalizar abril cuando de manera paralela mujeres de diversos países y entidades mexicanas realizábamos el encuentro Mujeres en Resistencia en la Ciudad de Oaxaca.

Aline Castellanos ha sido acusada mediante falsos testimonios de haber “tomado” las instalaciones del Canal 9, el 1 de agosto. La denuncia ha sido reactivada en dos ocasiones en sólo unos cuantos meses. Estas acciones sabemos tienen por objeto criminalizar a quienes son las voces de valentía.

Las instituciones

El 25 de junio de 2002, Isabel Almaraz Matías, indígena zapoteca, madre de dos niñas, quien se encontraba en Oaxaca por una enfermedad de su madre, fue privada de su libertad acusada de participar en el secuestro a un menor de edad y de pertenecer al grupo armado EPR. Isabel es la única mujer detenida como resultado de la represión que contra el pueblo Loxicha inició en 1996 el entonces gobernador Diódoro Carrasco Altamirano, señalados cómplices de Isabel están Pedro Castillo Aragón y Gonzalo López Cortés, la indígena zapoteca quien fue sometida a tortura y amenazada de que le quitarían a sus hijas si no se declara culpable, sin embargo no obtuvo su libertad y fue calificada como “guerrillera” por el gobierno de José Murat.

Durante el conflicto político del año 2006 y pese a que más de 50 mujeres fueron detenidas arbitrariamente, otras fueron molestadas por elementos de la PFP mientras caminaban en el centro de la ciudad, el Instituto de la Mujer Oaxaca “no fue capaz de defender ni siquiera con un pronunciamiento a las mujeres”.

Durante su detención, tanto en los penales del estado como en el penal de mediana seguridad en el estado de Nayarit, las mujeres sufrieron violaciones a sus derechos humanos, al ser privadas de su libertad de manera injusta, sufrieron violaciones diversas en su integridad física y todo tipo de violencia durante su permanencia. Durante ese tiempo el IMO y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer guardaron silencio, lo que evidencia nuevamente el largo trecho que existe entre el discurso y la realidad, sobre todo en la defensa de los derechos de las mujeres.

La Policía Federal Preventiva cometió actos de abuso sexual contra ciudadanas oaxaqueñas, desde la ocupación que realizaron del centro histórico el 29 de octubre y hasta cuando se marcharon. Lo que demuestra una vez más que las corporaciones policiacas sirven para reprimir a los pueblos y toman a las mujeres como botines de guerra.

La mayoría de las 34 mujeres que fueron detenidas el 25 de noviembre, luego del enfrentamiento entre simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca y la PFP, demostraron que nada tenían que ver con los hechos ocurridos aquella tarde, pese a ello fueron sometidas a golpes, fueron rapadas del cabello y sufrieron amenazas, para luego acusarlas de una serie de delitos, muchos de ellos graves. Madres e hijas que salían de trabajar, mujeres adultas que salían de consulta médica, mujeres que en ese momento habían caminado por el lugar y la hora equivocadas.

Este tipo de actos evidenció la política sucia y de represión utilizada en los últimos años contra la población –tal y como sucedió con las mujeres Loxicha en 1996– pretendiendo mediante el empleo de la violencia contra la ciudadanía, detener un movimiento social que exige gobiernos justos, honestos y democráticos.

A dos años de su creación la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fue creada por un acuerdo el 25 de mayo del año 2005, que no contempla un referente legal que especifique sus atribuciones y mecanismos de acción, quedando sujeta a los criterios de la fiscal. Además esta Fiscalía aún no cuenta con la infraestructura humana ni material adecuada, menos aún con los recursos para atender la demanda de justicia de género.

Natalia es un ejemplo claro de lo sucedido. Su ex pareja sentimental la golpea y amenaza de muerte. Ante esto, la Fiscalía se asume incompetente por razones jurídicas, pues asegura que no es violencia intrafamiliar porque la golpea fuera de su casa y porque el agresor no vive con ella. Lo cierto es que la vida de Natalia sigue en peligro y bajo amenazas.

El método de la conciliación, contemplado en la ley estatal y promovido para preservar la unidad familiar por sobre la seguridad de las mujeres, en el mejor de los casos, le ha quitado el sueño a muchas mujeres. En otros, irremediablemente, les ha arrebatado la vida, en sentido figurado y en el real.

La inoperancia de la Procuraduría General de Justicia del Estado no sólo se refleja en la actuación de la Fiscalía. También en la falta de técnicas adecuadas para la investigación, la corrupción que se refleja en la solicitud de dinero a las familias, pero sobre todo en la falta de resultados. Como botones de muestra de esta situación está la desaparición de Verónica Profesa Zárate López en 2004; Mericia Hernández en 2005, Eloina Zárate Ventura en 2006.

Aunque son muchos los casos, podemos citar un ejemplo claro en el no esclarecimiento de la muerte de una joven mujer, a quien se le practicó un aborto en instalaciones médicas inadecuadas, en tanto los médicos que habrían incurrido en prácticas de negligencia médica.

Cabe señalar que en tanto el aborto se penalice, moral y jurídicamente, este seguirá siendo causa de muerte materna en Oaxaca, pues ante la falta del acceso seguro a una interrupción del embarazo, por decisión de la madre o por las causales ya legisladas, las mujeres seguirán recurriendo a espacios inadecuados para su atención y pondrán en riesgo sus vidas, como lo hizo Marly del Rosario.

En el caso de la violencia institucional las principales denuncias son en contra el IMSS por posible negligencia médica, abuso de autoridad en el caso de Tránsito del Estado y extorsión de elementos de seguridad pública o de la policía ministerial. También hay una denuncia contra agentes del MP que exigen dinero como condición para que “avancen las investigaciones o denuncias”.

Una realidad que es urgente cambiar

Una mujer es asesinada en Oaxaca cada seis días y otra mujer muere por causas relacionadas a la maternidad casi en el mismo lapso. Más de 1,000 han sido violentadas sexualmente cada año.. Estos dos ejemplos son espejos de una realidad social, donde la falta de políticas pública con perspectiva de género se reflejan dramáticamente en la vida de las mujeres.

Las primeras inmersas en la violencia misógina que se ejerce “contra las mujeres por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación, explotación y marginación”, como señala el Informe sobre Violencia Feminicida en Oaxaca. Las segundas ubicadas en un contexto también misógino, donde las mujeres carecen de valor social dentro de la familia, la comunidad y las instituciones responsables de su atención.

En ambos casos como se establece en la concepción de la violencia feminicida se coloca a las mujeres en situación de indefensión o riesgo, que culminan en homicidios, suicidios o muertes evitables, como es el caso de la muerte materna o muerte por cáncer cérvico uterino, estas últimas con mayor incidencia entre las mujeres indígenas o rurales.

Las mujeres del Colectivo Huaxyacac y de la Coordinadora de Mujeres Oaxaqueñas 1 de Agosto, organizadas por nuestros derechos y los de todas las mujeres de Oaxaca, manifestamos que no descansaremos hasta obtener una respuesta a las demandas justas de no más violencia feminicida en Oaxaca, no más asesinatos de mujeres, desapariciones, represión, violencia sexual, no más muertes por causas de salud evitables.

En el marco del segundo año de creación de la Fiscalía Especializada para Delitos contra la Mujer, ante el silencio absoluto para dar cuentas de su trabajo y ante la grave situación de violencia feminicida en Oaxaca, el Colectivo Huaxyacac. La Coordinadora de Mujeres Oaxaqueñas 1ero. de Agosto (COMO),

EXIGIMOS:

1. Destitución de la titular de la Fiscalía Especializada para Delitos contra la Mujer, creada el 25 de mayo del 2005, Aída Gómez Piñón, por su ineficiencia y falta de formación, por su poca sensibilidad y magros resultados en la lucha contra la violencia que viven las mujeres oaxaqueñas.

2. Por omisión de su responsabilidad en el deficiente funcionamiento de la Fiscalía Especializada para Delitos contra la Mujer, también solicitamos la destitución del titular de la Procuraduría de Justicia del Estado, Evencio Nicolás Martínez.

3. Denunciamos la colusión del Instituto de la Mujer Oaxaqueña con el gobierno estatal, permitiendo la impunidad y la falta de atención del problema, simulando políticas públicas y presupuestos inexistentes en la práctica, gastando cuantiosos recursos en campañas ampliamente criticadas y en supuestas capacitaciones a funcionarios que continúan con su ineficiencia. Una institución que debería estar al servicio de las mujeres oaxaqueñas, esta más al servicio de un gobierno que ha perdido toda legitimidad y que sigue permitiendo que las mujeres sean violentadas en sus derechos y su integridad.

4. Denunciamos al congreso local, que durante toda su gestión no ha realizado una revisión seria del marco legal, ni las reformas necesarias para

tener una legislación adecuada, incumpliendo con el mandato ciudadano que tiene cada diputado y diputada. Sirviendo más a sus intereses personales, partidistas y del gobernador priista en turno, que a la seguridad de las oaxaqueñas. Lo que sí hicieron fue convocar a fuerzas federales para reprimir, criminalizar la protesta social y acallar las voces de una demanda justa y legítima, lo que trajo como resultado las graves violaciones a los derechos humanos que impactó a un número significativo de mujeres. Exigimos a quienes aspiran a ser representantes populares en el próximo congreso a que los derechos de las mujeres sean parte de su agenda prioritaria y cumplan con dignidad su responsabilidad frente a las oaxaqueñas.

5. Exhortamos a los medios de comunicación para que la información relacionada con la violencia feminicida sea colocada en la sección política, sacada de la sección policiaca y deje de tener un enfoque amarillista, que denigra la dignidad de las mujeres y la propia ética profesional de los informadores y los medios.

6. Demandamos la urgencia de establecer un observatorio ciudadano e independiente, que tenga como tarea dar seguimiento al actuar del estado frente a la violencia contra las mujeres y a la aplicación de la ley estatal y federal, así como de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belem do Pará, a la cual está obligados a cumplir los poderes del estado.

7. Solicitaremos formalmente una audiencia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para exponer la grave situación de violencia que viven las mujeres en Oaxaca, como parte de la crisis de estado derecho y la impunidad prevaleciente en la entidad.

8. Por último, hacemos un llamado a la ciudadanía a que con su voto se manifieste en contra de los que han permitido que el feminicidio y la violencia contra las mujeres y el movimiento social en Oaxaca continúe siendo una dramática realidad. Convocamos a un voto de castigo en contra del PRI y de sus candidatos; especialmente nos manifestamos en contra de Jorge Franco, Lizbeth Caña Cadeza, Lino Celaya Luría, directos responsables de la impunidad de la violencia contra las mujeres, sin autoridad moral para llegar al Congreso del estado.

ANEXOS¹

Tablas sobre violencia contra las mujeres.

- Mujeres desaparecidas según reportes de la prensa local.
(Mayo 2006 a Marzo 2007).
- Asesinatos de mujeres 2006.
(Enero 2006 a Febrero 2007)
- Víctimas de violencia intrafamiliar.
(2006)
- Víctimas de Violencia intrafamiliar.
(2007)

¹Anexos al Informe ciudadano sobre la injusticia contra las mujeres. Mayo 2007.

Mujeres desaparecidas segun reportes de la prensa local.

Periódico	Fecha	Nombre	Edad	Lugar en que fue vista la última vez
TIEMPO	7 mayo 2006	Luisa Magdalena Martínez	24	San Martín Mexicapan
TIEMPO	14 mayo	Luz Daniela Alvarez Calvo	13	Col. Sabino Crespo, ciudad de Oaxaca
NOTICIAS	4 julio	Eloina Zárate Ventura		Desapareció cuando estaba trabajando para la empresa Coppel por el Fraccionamiento El Rosario
NOTICIAS	6 julio	Carmen Bautista Torres	27	Col. Los pinos salió a buscar trabajo
NOTICIAS	14 julio	Dominga Ibarra Díaz		Desapareció del bar éxtasis en xoxocotlán
IMPARCIAL	11 de julio	Ana Lilia Avendaño Gutiérrez	15	Xoxocotlán
IMPARCIAL	24 julio	Carla Itzel Lopez Zárate	12	Se extravió el 24 de junio en Santa Rosa Panzacola
IMPARCIAL	24 julio	Elena Cervantes	16	Es originaria de monterrey, su familia supone que se la trajo el novio
IMPARCIAL	30 julio	Indira Alonso Nava	16	Desapareció el 27 de julio, en la ciudad de Oaxaca
NOTICIAS	4 de agosto	Yesenia Rosales Belen	15	Desapareció el 26 de julio en San Juan Chapultepec
NOTICIAS	7 de agosto	Gudelia De La Rosa Garcia Sagrario	15	La familia supone que esta secuestrada en casa de la familia de su novio en san Lorenzo Cacaotepec
NOTICIAS	12 de agosto	Guadalupe Soledad Mendoza Rojas	14	Santa rosa
NOTICIAS	29 de agosto	Dalia Salazar Figueroa	18	Sola de vega
NOTICIAS	30 de agosto	Guadalupe Gomez Moreno	19	Desapareció el 13 de agosto cuando iba a denunciar que su esposo la golpeaba. Salio de la colonia monte alban
IMPARCIAL	5 agosto	Janeth Garcia Contreras	27	Fue contratada por una empresa global marketing para trabajar en puebla, en agosto tenia 11 meses de desaparecida
IMPACIAL	5 de agosto	Maria Isabel Zárate Cabrera	22	Que había conseguido trabajo en puebla, el 17 de julio fue el ultimo día que se supo de ella.
NOTICIAS	10 de Octubre	Martha Lopez Salpico	16	Desapareció en el mercado de abastos el 4 de agosto

NOTICIAS	7 de octubre	Carmen Mijangos Zurita	17	Salio a la farmacia y desapareció en San Antonio de la cal
NOTICIAS	9 de octubre	Arlet Pacheco Espinoza	15	Se fue con otra mujer, su madre no la conoce. En la colonia reforma
NOTICIAS	16 de octubre	Ivett Marlene Martinez Bravo	24	Es educadora salio el viernes 13 de octubre con su perro, ella no regreso, desapareció de Tehuacán Puebla. Piensan que se vino a Oaxaca
NOTICIAS	24 octubre	Genoveva Ambrocio Garcia	15	Es la tercera ocasión que desaparece de su casa
NOTICIAS	2 de Noviembre	Alejandra Quero Lopez		Se la llevaron sus abuelos maternos
NOTICIAS	16 noviembre	Dolores Areli Sanchez Hernandez	11	La regañaron en su casa y no volvió
NOTICIAS	25 de noviembre	Jessica Elena Lopez	15	Se fue con otro menor
NOTICIAS	14 de diciembre	Marcela Lucero Lopez Lopez	12	"Parece que se fue con el novio" salio de San Juan Chapultepec
IMPARCIAL	19 de diciembre	Daniela Xochitl Elizarraras	6	
IMPARCIAL	6 de diciembre	Daniela Sarahi Santiago	4	
		Irene Silva Santiago	27	Salió de San Juan Chapultepec, se llevó a su hija Daniela
IMPARCIAL	6 diciembre	Ericka Sumano	15	Iba a trabajar
NOTICIAS	15 de enero 2007	Xochitl Martinez Avendaño	19	Desapareció el 9 de enero
IMPARCIAL	12 de enero	Cristian Paola Dominguez	23	
		Liliana Monserraz Ruiz Dominguez	5	Desapareció junto con su mama Cristian Martinez Avendaño
IMPARCIAL NOTICIAS	18 de febrero	Elvira Herrera Rios	16	Salio el 5 de octubre de su domicilio en la calle de Arteaga y no regresó
NOTICIAS	23 febrero	Artemia Cruz Reyes	82	Se extravió por Montoya
NOTICIAS	1 de marzo	Veronica Lizeth Garcia Antonio	15	Salió de su casa ubicada por la agencia de Dolores, Oaxaca
NOTICIAS	3 de marzo	Adriana Lucero Ruiz Perez		Salió de su casa el 10 de enero se sabia que iba a trabajar a Juquila
NOTICIAS	5 de marzo	Adriana Astrid Melany Rodriguez Calderon		Se sabe que iba con su hija
NOTICIAS	8 de marzo	Magaly Donaji Cabañas Torres		Dejo a dos hijos

NOTICIAS	13 marzo	Teresa Perez Luis	79	Se fue al mercado y no regreso
NOTICIAS	14 de marzo	Yadira Valentin Jimenez	16	Iba a la escuela
NOTICIAS	marzo	Navil Ocegüera Morales	19	Fue a trabajar a la joyería pardo ubicada en el centro, pero no regreso
IMPARCIAL	24 marzo	Monica Ramirez Alvarado		

Asesinatos de mujeres.

Número Fecha de aparición periódico	Nombre Y Edad De La Víctima	Nombre del pre- sunto victimario	Fecha probable del asesinato	Datos que aporta la nota sobre el asesinato	Lugar donde suce- dieron los hechos	Comentarios a) Forma de asesinado b) Relación con la víctima	Situación jurídica
1 17 de enero de 2006 IMPARCIAL	Rosa María Santiago Avendaño Sin Edad (S/e)	ALEJANDRO CRUZ SIERRA	16 de enero de 2006	La apuñaló y le gol- peó la cabeza con un martillo. Él ha- bía sido policía	San Juan Miramar Salina Cruz	Debido a una su- puesta infidelidad Marido	Detenido
2 12 de febrero de 2006 IMPARCIAL	Rita Santiago Pe- rez 28 Años	No aparece	No se indica	Su cuerpo fue en- contrado en un paraje. Había sali- do de su domicilio desde el 8 de fe- brero y tenía "lagu- nas mentales"	El Mogote San Se- bastián, Etla	Fue estrangulada y posiblemente viola- da	
3 25 de febrero de 2006 IMPARCIAL	Lilia Susana Zurita Hernández. De 29 Años De Edad	No aparece	19 de febrero de 2006 Fue encontrado el cadáver	Era empleada do- méstica y vivía con una persona des- conocida para la familia	Su cuerpo fue lo- calizado en las riberas del Atoyac, a la altura de San Jacinto Amilpas	Presuntamente fue atropellada	
4 1 de marzo de 2006 IMPARCIAL	María Pérez Vene- gas 55 Años		28 de febrero de 2006	Era tortillera Fue encontrada en su domicilio con signos de violencia y al parecer ultra- jada. Pretendieron hacer que había sido suicidio	San Miguel Tilquia- pan, Ocotlán	Agredida físicamen- te y al parecer tam- bién violada	

5 3 de marzo de 2006 imparcial	Crimilda Hernández Bautista 10 Años	Rosalinda Hernández Pérez y su amante, Carmelo Pérez Cavero.	27 de febrero de 2006	La pareja golpeaba a la menor con un cable y con el puño cerrado	San Antonio Río Verde, Tututepec	Violencia física	Fueron consignados ante el juez mixto de primera instancia, de Puerto Escondido
6 18 de marzo 2006 IMP	Isabel Martínez Cruz, 18 Años		15 de marzo de 2006	La joven estaba embarazada, no fue atendida en la clínica de la comunidad y murió	Santa Lucía, Miahuatlán	Presunta negligencia médica	
7 14 de marzo de 2006 IMP	Isabel Salinas Vásquez, De 61 Años	Domingo Cruz Sánchez	11 de abril de 2006	Era su vecina y habría discutido con ella por viejas rencillas, al parecer, problemas de tierras.	Santa María Zaniza, Sola de Vega	AK-47, calibre 7.62	Fue detenido
8 8 de mayo 2006 TIEMPO	Agustina Lopez Francisco	Benito Ruiz Guillermo	Enero 23 2006	Agustina se encontraba bañando en el río.	Paraje Piedra Lisa de Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega	Disparo con arma de fuego No especifica la relación. Era su "paisana"	Se detuvo al asesino según la causa penal 05/06
9 13 de mayo 2006 TIEMPO	Cecilia Juárez Ortiz 15 Años	Arcadio Ortiz Nájera	Mayo 11 2006	El asesino intentaba matar al tío de Cecilia	Paraje Guapinoles Rancho Viejo, Santa Cruz Zenzontepec, Sola de Vega	Disparo de arma de fuego, pistola calibre 22 Rivalidad por problemas entre Tomas Juárez y Arcadio	El asesino fue detenido en la cárcel de Sola de Vega

10 21 de mayo TIEMPO	Osiris Carolina Parra 16 Años	ERIK JAVIER LÓPEZ ESPEJEL 21 años	Abril 20 de 2006	La mató porque no quería regresar con su primo Miguel Ángel Cuevas Ortiz	Santa Cruz Xoxocotlán	La estranguló con una agujeta Era primo de Miguel Ángel Cuevas Ortiz, ex compañero sentimental de OSIRIS	El asesino fue detenido el 20 de mayo En la rejilla de prácticas negó los cargos
11 21 de junio de 2006 IMPARCIAL	Verónica Cortés Ramos	Paulino Román Pacheco	19 de junio de 2006	Enfurecido porque su concubina lo abandonó luego de querer obligarla a sostener relaciones sexuales la mató. La madre y la hermana también fueron atacadas. Ella sufría violencia	San Bartolomé, Loxicha.	Con un machete Era su concubina	Detenido
12 25 de junio TIEMPO	Cristian Elizabeth Perez Florean 19 Años		De abril de 2006 7		Av. Ferrocarril esquina 21 de marzo. Cinco señores. Oaxaca	Presentaba un im-pacto de bala a la altura del corazón Su amasio Bogart Romero Ruiz, aseguró que se trató de un suicidio	No hay detenidos, "aunque para las autoridades se podría tratar de un crimen"

13 25 de junio TIEMPO	Margarita Rosalia Flores Ortiz	SUJETO DESCONOCIDO	24 de junio 2006	"Extraoficialmente se dio a conocer que el esposo se encontraba recluido en un penal de Nuevo Laredo, Tamaulipas por delitos contra la salud	Zimatlán de Álvarez	Le dispararon en cinco ocasiones cuando descendía de su automóvil ACORRD EX R, placas TJV-9401 MARGARITA investigaba la muerte de su hija CRISTIAM ELIZABETH	No hay detenidos.
14 30 de junio 2006 TIEMPO	Dorothea Perez Santiago 42 Años	Ernesto Contreras Salinas	25 DE JUNIO 2006	Llegó en estado de ebriedad	Santa María Tonameca Pochutla	La mató a golpes Era su esposo	Detenido
15 21 de julio 2006 NOTICIAS	Marina Pérez Toledo 26 Años	José Manuel De Los Santos Ventura	19 DE JULIO DE 2006	Después de discutir la mató	Rancho Piedra Larga. Unión Hidalgo, Juchitán de Zaragoza	DOS impactos de arma de fuego (rifle) Era su esposo	Detenido
16 22 DE JULIO DE 2006 IMPARCIAL	Isabel Cruz Sanchez 31 Años		21 DE JULIO DE 2006	Murió en el Hospital Civil	Juchitán de Zaragoza	Impacto de Bala	Se inició la averiguación número 326(lj)/2006 contra quién o quienes resulten responsables
17 2 DE AGOSTO 2006 NOTICIAS IMPARCIAL	Laura Reyes Morales	José Abel López Jiménez (ex militar)	1 de agosto de 2006	La mujer tenía tres hijos	Experimental San Antonio de La Cal	26 puñaladas ESPOSO intentó suicidarse. Se apuñaló cuatro veces y se colgó. Fue hospitalizado.	Averiguación 1323/PME/2006. fue consignado el 4 de agosto y recluido en el penal de Etila con el expediente penal 109/2006

18 16 AGOSTO 2006 NOTICIAS	Ernestina Cabrera Francisco 22 Años	Benito Hernández Portugal	12 de agosto de 2006	Discutieron en la calle, por lo que fueron detenidos. En celdas separa- das. Pero el pidió que se acercara y la ahorcó	Tuxtepec	Ahorcamiento Su concubino	Quedó detenido
19 6 de septiembre 2006	Elisema Cruz Lo- pez 21 Años De Edad	Luis Miguel (A) El Henrucho	4 de septiembre de 2006	Fue atacada a ba- lazos junto con su novio Juan Antonio Pacheco Mateos, también resultó lesionado en la Ex- perimental de San Antonio de la Cal. Cuando le recla- mó el robo de una usb	La Experimental San Antonio de la Cal	Arma de fuego Era conocido	Se dio a la fuga
20 11 de octubre NOTICIAS IMPARCIAL	Antonia Amaya Pe- rez 33 Años	Desconocido	10 de octubre de 2006	Violada y estrangulada en una obra en construcción. la policia piensa que podría ser pasional	Loma La Cuesta Zaachila	Violada y estrangulada	No se especifica si hubo algún deteni- do.
21 11 de octubre NOTICIAS	Yadenira Espejo Perez 17 Años	Se desconoce	10 de octubre de 2006	Trabajaba en el bar el As de oros. Podría tratarse de un pleito entre pandilleros	Tuxtepec	Tenía el rostro des- figurado, pudo ser atropellada	No hay detenido
22 16 de octubre NOTICIAS	María Del Carmen Romero Alvarez 25 Años	Eduardo Hernán- dez Vera	Sin fecha	La mató por celos. sufrió maltrato de- claró la mama de la victima	San Antonio De La Cal	ahorcamiento concubina	Detenido

23 19 de octubre de 2006	Ramona Cruz Gopar	Cosme Israel Cruz Cruz	18 DE OCTUBRE DE 2006	la encontraron sus vecinos muerta boca abajo	Salina Cruz	No se estableció si fue asesinada o murió por causas naturales, pero estaba boca abajo sobre un charco de sangre Era su sobrino	Fue detenido en diciembre pasado
24 27 de octubre de 2006	Dulce Mary Hernández Vasquez Dos Meses 26 Días	No hay responsables	26 de octubre de 2006	Murió en el CENDI Monarca por un golpe en la cabeza. como señala la necropsia	Ciudad de Oaxaca		No hay detenidos
25 18 de noviembre de 2006 NOTICIAS	Aida José Peralta	Rodolfo Santos Carrasco Y Nicéfora Francisco Reyes y Regina O Florencia Santiago José.	Primeros días del mes de agosto de 2006	El cadáver fue amarrado a un árbol para aparentar un suicidio la amarraron a un árbol y el hombre prometió pagar 10 mil pesos a cada una.	El Chocolate Matías Romero	Rodolfo era su esposo, quien junto con las dos mujeres la asesinaron.	Están detenidos Rodolfo Santos Carrasco y Nicéfora Francisco Reyes. Regina O Florencia Santiago José
26 22 DE Noviembre NOTICIAS IMPARCIAL	Monica Carolina Santiago Cruz 28 Años	Desconocido	20 de noviembre 2006	Sujetos entraron armados y le disparan con una pistola calibre 22, mientras se encontraba en su recámara	San Cristóbal, Sola de Vega	La asesinan de seis balazos	Policías ministeriales presentaron a Serafín Ramírez quien días antes había volteado una camioneta de Mónica.
27 25 DE noviembre IMPARCIAL	Teresa Reyna Juárez 33 Años (Asesinada Junto Con Su Esposo José Alfredo Jiménez)	Desconocido	24 de noviembre de 2006	Sujetos no identificados cometieron el doble asesinato en la casa de la familia	ZAACHILA	Arma de fuego calibre 380	No hay detenidos

28	5 de diciembre	Natividad Hernandez Blas 73 Años	Desconocido		La encontraron sin vida, después de estar desaparecida varios días. Estaba enferma de sus facultades mentales	Rancho Aguayo Santa Cruz Xoxocotlán		
29	7 de diciembre de 2006	Nn 35 Años	Desconocido		Encontraron restos humanos en estado de putrefacción	Comunidad de Talcoteno, Tuxtepec		Se inició averiguación previa 769/2006
30	11 de diciembre IMPARCIAL	Nely "N"	Ana Daysi Soriano Morales	10 de diciembre de 2006	RIÑA entre las dos mujeres porque presuntamente Nely golpeaba al hijo de Ana Daysi	Santo Domingo Juicuitán	Arma de fuego calibre 380 El arma desapareció	Detenida
31	15 de diciembre de 2006 IMPARCIAL	Antonina Vásquez De 71 Años De Edad.	Cosme Israel Cruz Cruz	13 de diciembre de 2006	Presuntamente fue violada	Salina Cruz	Fue golpeada salvajemente	No hay detenidos
32	22 de diciembre NOTICIAS IMPARCIAL	Nn	Desconocido		Encontraron osamenta y prendas de vestir femeninas	Acatlán de Pérez Figueroa		Se inició la averiguación 234/2006
33	25 de diciembre de 2006	Yastan Herrera Soriano 14 Años	Presunto homicida Celestino López	17 de diciembre de 2006	Salió de su domicilio el 17 de diciembre con su pareja sentimental Celestino López Tobón de 33 años	Santa Gertrudis Cosolotepec, Huajuapán	Disparo de arma de fuego y Estrangulada	No Hay Detenidos

34 30 de diciembre IMPARCIAL NOTICIAS	Saturnina Sanchez Diaz 63 Años		29 de diciembre de 2006	Fue asesinada agolpes y luego colgada de una ventana con su re- bozo pretendiendo aparentar un sui- cidio	Asunción Ocotlán	Golpes	
35	Paulina Jarquin Ruiz	Posible negligencia medica	22 DE DIC	Ingresó al Hospital Dr. Aurelio Valdi- vieso	Oaxaca	Posible negligencia	
36 15 De enero de 2007 Imparcial	Marbella Cortes Coronel 30 Años		El cadáver fue lo- calizado el 14 de enero	El cadáver fue en- contrado en una calle que divide a dos colonias. Se cree que fue golpeada con un tubo de concreto	Salina Cruz	Asesinada a golpes después de ser vio- lada	Se inició una averiguación 47/ 1/2006
37 15 De enero de 2006 Noticias	Manuela Cruz Cas- tellanos 25 Años	Noé Arnulfo Rami- rez	14 DE ENERO	Sufrió violencia de su pareja. Encon- traron lesiones al caerse de una camioneta en mo- vimiento, deja tres niños	OAXACA	Supuesto accidente	Noé Arnulfo Rami- rez desapareció
38 20 De febrero	Hermelinda Nolas- co Aquino	Leandro Ramos Roman	19 de Febrero	La mató y luego in- tentó suicidarse	Hierba Santa Za- natepec	Escopeta	

Violencia intrafamiliar 2006

Periodico	Fecha	Nombre	Lugar	Relacion	Situacion Juridica
TIEMPO	6 mayo	Bernardino Ojeda Flores	Tuxtepec	Esposa e hija	Detenido
TIEMPO	8 mayo	Salvador Lopez Mata	Oaxaca	Padres	Detenido
TIEMPO	11 de mayo	Juan Jose Santos Reyes	Mariscala de Juárez		Detenido
TIEMPO	17 mayo	Zuriel Hernandez Lopez	Oaxaca	Cuñada	Averiguación previa
TIEMPO	22 mayo	Guillermo Guzman Cervantes	Oaxaca	Esposa e hija	Detenido
TIEMPO	26 mayo	Marco Antonio Cruz Garcia	Oaxaca	Esposa	Detenido
TIEMPO	30 mayo	Roman Hernandez Velasco	Oaxaca	Esposa embarazada	Detenido
TIEMPO	2 de junio	Gabriel Rosalio Jimenez Florez	Animas Trujano	Esposa	Detenido
TIEMPO	10 de junio	Ricardo Vendrell Constantino	Sta.Ma.Jacatepec Tuxtepec	Esposa	Detenido
TIEMPO	11 junio	Felipe Martinez Lopez	Reyes, Etla	Tía	Detenido
TIEMPO	11 junio	Ricardo Antonio Perez Basilio, Armando Aguilar Leonardo, Jesus Manzo O Manzano Martinez, Rigoberto Caballero Lopez, Gerardo Lopez Gaytan E Ivan Cruz Vasquez		desalojo de anciana y pequeños nietos	Detenidos
TIEMPO	12 junio	Jose Armando Perez Martinez	Oaxaca	Hermana	Detenido
TIEMPO	14 junio	David Eugenio Ruiz Rodríguez	Oaxaca	Ex mujer	Detenido
TIEMPO	16 junio	Martiniano			
PALACIOS	Tuxtepec	Madre			
TIEMPO	18 junio	Magdalena Lopez Ortega	Oaxaca	Esposa e hijas	Detenido
TIEMPO	18 junio	Jorge Lopez Villanueva	Oaxaca	Tío	Detenido

TIEMPO	19 junio	Carlos Servando Porras Espinoza	Oaxaca	Esposa	Detenido
TIEMPO	22 junio	Apolinar Hernandez Murguia	Tuxtepec	Entenada	Detenido
TIEMPO	25 junio	Delcer Zarate Cordero	Tehuantepec	Esposa	Detenido
TIEMPO	27 junio	Silvio Lopez Jose	Oaxaca	Esposa	Detenido
TIEMPO	27 junio	Mateo Lopez Aday	Oaxaca	Concubina	Detenido
IMPARCIAL	4 julio	Fidel Aguilera Barrera	Oaxaca	Esposa	Detenido
IMPARCIAL	4 julio	Carlos Alberto Lara Lemus	Oaxaca	Esposa	Detenido
IMPARCIAL	8 julio	Osacar Sanchez Crispin	Salina cruz	Mujer	Detenido
IMPARCIAL	10 julio	Isaias Martinez Laureano	Oaxaca	Mujer	Denuncia
IMPARCIAL	15 julio	Florentino Aguilar Martinez	Ocotián	Madre	
Despojo de predio					
IMPARCIAL					
NOTICIAS	18 julio	Armando Gregorio Avendano	Oaxaca	Esposa	Detenido
IMPARCIAL	19 julio	Jose Ramiro Mendoza Cruz	Tlaxiaco	Esposa	Detenido
IMPARCIAL	20 julio	Esperanza Sanchez Sanchez Y Remedios Sanchez Vasquez	Zaachila	Hermana y tía de las agresoras	Demanda
IMPARCIAL	20 julio	Eugenio Luis Garcia	Salina cruz	Esposa e hijas	Detenido
IMPARCIAL	21 julio	Jorge Guzman Cabrera	Oaxaca	Abuelita	Detenido
IMPARCIAL	22 julio	Alberto Contreras Garcia	Tehuantepec	Madre	Detenido
IMPARCIAL					
23 julio	JUAN JOSE GARNICA MARTINEZ	Salina Cruz	Hermana	Detenido	
IMPARCIAL	23 julio	Rafaelavendaño Cruz	Salinas cruz	Esposa	Detenido
IMPARCIAL	27 julio	Ciro Trejo Suarez	Tehuantepec	Esposa	Detenido
IMPARCIAL	27 julio	Guillermo N	Oaxaca	Esposa	Detenido
IMPARCIAL	27 julio	Aguedo Perez	Oaxaca		Detenido

NOTICIAS	4 julio	Bernardo Heriberto Cruz Trujillo	Oaxaca	Concubina	Detenido
NOTICIAS	5 julio	Gabriel Peralta Mesinas	Oaxaca	Mujer	Detenido
NOTICIAS	9 julio	Sergio Arellanes Mendoza	Ocotlán	Madre	Detenido
NOTICIAS	16 julio	Alfonso Vasquez Santos	Oaxaca	Ex mujer	Detenido
NOTICIAS	23 julio	Juan Ordaz Garcia	Río grande	Esposa	Detenido
NOTICIAS	24 julio	Roberto Mateo Ramos	Oaxaca	Esposa	Detenido
NOTICIAS	29 julio	Donaldo Carlos Martinez	San Antonio de la Cal	Concubina	Denunciado
IMPARCIAL	1°. agosto	Oton Carranza Trujillo	Oaxaca	Mujer	Detenido
IMPARCIAL	1°. agosto	Manuel Antonio Jose	Oaxaca	Concubina e hijos	Detenido
IMPARCIAL	13 agosto	Alvaro Gomez Perez	Sta. Lucia del Camino	Esposa	Detenido
IMPARCIAL	13 agosto	Samuel Reyes Cortes	Oaxaca	Esposa	Detenido
IMPARCIAL/NOTICIAS	18 agosto	Desconocidos	Xoxocotlán	Anciana	Detenido
NOTICIAS	24 septiembre	Alejandro Mendoza Badiola	Oaxaca	Mujer	Detenido
NOTICIAS	29 septiembre	Joaquin Zarate Perez	Oaxaca	Tía política	Denuncia
NOTICIAS	30 septiembre	Cruz Santos	Oaxaca	Cuñada	Denuncia
NOTICIAS/IMPARCIAL	3 octubre	Eleuterio Galan Martinez	Oaxaca	Esposa	Detenido
IMPARCIAL	8 octubre	Gabriel Cruz	Oaxaca	Ex pareja	Denuncia
NOTICIAS	10 octubre	Omar Fabricio Gonzalez Diaz	Oaxaca	Ex esposa	Denuncia
NOTICIAS	18 octubre	Victor Manuel Calvo Y Maria Lopez	Oaxaca		Denuncia
IMPARCIAL	27 octubre	Lazaro Sanchez Ordoñez	Cd. Ixtepec	Madre	Detenido
NOTICIAS	28 OCTUBRE	El Miguel	Oaxaca	Agrede matrimonio	Denuncia
NOTICIAS	3 NOVIEMBRE	Esposo	Oaxaca	Esposa	Denuncia
NOTICIAS	4 NOVIEMBRE	Juventino Cruz Dominguez	Oaxaca	Mujer	Denuncia
NOTICIAS	9 NOVIEMBRE	German Esperanza Garcia Y Maria Isabel Jimenez Sosa	Oaxaca	Hermana y cuñada de los agresores	Denuncia
NOTICIAS	10 NOVIEMBRE	Joaquin Cruz Garcia Y Manuel Cruz	San Francisco Lachigoloo	Suegra y cuñada	denuncia
IMPARCIAL	14 NOVIEMBRE	Ramon Alvaro Lazcares	Oaxaca	Ex novia	Denuncia

IMPARCIAL	16 NOVIEMBRE	Urdus Omar Sibaja Gomez	Oaxaca	Concubina	Detenido
IMPARCIAL	18 NOVIEMBRE	Juan De La Cruz Ordoñez	Tehuantepec		Detenido
NOTICIAS	23 NOVIEMBRE	Beni (Mujer)	San Antonio de la cal	Menor de 11 años	
NOTICIAS	4 DICIEMBRE	Luis Garcia Ramirez	Tlacolula	Esposa	Detenido
NOTICIAS	8 DICIEMBRE	Miguel Angel Vasquez Morales	Tlaxiatac		Detenido
IMPARCIAL	14 DICIEMBRE	Abel Ramirez Martinez	Xoxocotlán	Ex pareja	Detenido
NOTICIAS/IMPARCIAL	15 DICIEMBRE	Asarias Reyes Lopez	Oaxaca	Hija 12 años	Denuncia
NOTICIAS	18 DICIEMBRE	Alfredo Valdivieso Ramirez	Oaxaca	Esposa	Denuncia
NOTICIAS	21 DICIEMBRE	Eleazar Lopez Figueroa	Xoxocotlán	Hermana	Denuncia
NOTICIAS	24 DICIEMBRE	Faustino Arias Pacheco	Oaxaca	Ex pareja	Denuncia

Violencia Intrafamiliar 2007

Periodico	Fecha	Nombre Agresor	Lugar	Relacion	Situacion Juridica
NOTICIAS	5 enero	Pollicarpo Vasquez Hernandez	Oaxaca	Esposa	Detenido
IMPARCIAL					
NOTICIAS	7 enero	Daniel Perezmorales	Tuxtepec	Esposa e hijas	Detenido
NOTICIAS	7 enero				
IMPARCIAL	16 enero	Jose Alberto Ortiz	Oaxaca	Madre	Denuncia
NOTICIAS	20 enero	Jose Luis Garcia Ramos	Teixtlahuaca	Esposa	Detenido
NOTICIAS	28 enero	Alejandro Olivera Perez	Miahuatlán	Esposa	Detenido
NOTICIAS	31 enero	Enrique Fernan Morales Lopez	Oaxaca	Esposa	Detenido
IMPARCIAL	9 febrero	Luis Alberto Baez Ibañez	Acatlán de Pérez	Ex pareja	Detenido
NOTICIAS	10 febrero	Oswaldo Soria Bautista	Oaxaca	Esposa	Detenido
NOTICIAS	10 febrero	Pedro Hermenegildo Gregorio	Oaxaca	Hija menor	Detenido
NOTICIAS	11 febrero	Clemente Garcia Gonzales	Sta. Ma. Coyotepec	Ex pareja	Denuncia
NOTICIAS	12 febrero	Felipe Nuñez Hernandez	Oaxaca	Esposa	Denuncia
IMPARCIAL	13 febrero	Desconocido	Oaxaca		
NOTICIAS	19 febrero	Otilio Lorenzo Miguel	Oaxaca	Cuñadas	Denuncia
NOTICIAS	20 febrero	Pedro Martinez	Sta. Ma. Atzompa	Esposa	Denuncia
NOTICIAS	4 marzo	Marcos Petlalcalco Ruiz	Oaxaca	Esposa	Detenido
NOTICIAS	11.marzo	Jose Martinez Toledo	Oaxaca	Esposa	Detenido
IMPARCIAL	13 marzo	Fredy Rodriguez Rameses Martinez Y Alvaro Bautista Perez	Oaxaca	Mujeres	Detenidos

NOTICIAS	14 marzo	Jorge Lopez Diaz	Salina Cruz	Hermana	Detenido
NOTICIAS	15 marzo	Francisca Guadalupe Gonzalez	Oaxaca	Hija	Detenida
NOTICIAS	17 marzo	Geraro Ausencio Seferino	Zaachila	Hija	Denuncia



*Audiencia sobre la situación
de las mujeres en Oaxaca,
en especial de las mujeres
indígenas*

63

Washington, D.C., marzo de 2006

Introducción

El 6 de marzo del 2006 se llevó a cabo la “Primera Audiencia temática sobre la situación de los Derechos Humanos de las mujeres en Oaxaca, en especial las mujeres indígenas” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH que fue solicitada por diversas organizaciones civiles de Oaxaca².

Las organizaciones y sus representantes presentes en esta audiencia contamos con una larga trayectoria en la defensa legal, asesoramiento, capacitación y promoción de mujeres indígenas en el estado de Oaxaca. Este documento presenta un breve resumen de los tres temas claves que llaman la atención hacia las graves violaciones de los derechos humanos fundamentales de las mujeres indígenas en Oaxaca y la manera en que el estado de México ha fallado sistemáticamente -a través de acciones y omisiones- en sus responsabilidades legales de proteger y defender los derechos humanos de este grupo.

El documento esta organizado de la siguiente manera:

- 1) Violaciones de los derechos de la mujer en Oaxaca por el impacto de la conflictividad agraria, post-electoral y la participación política;
- 2) Violaciones de los derechos de la mujer indígena en Oaxaca en el marco del derecho a la salud; y
- 3) Violaciones relacionadas a la falta de justicia frente a la discriminación y violencia sistemática contra las mujeres indígenas de Oaxaca.

Esperamos que la audiencia pública sirva como una manera de llamar la atención hacia las grandes necesidades de las mujeres oaxaqueñas y las violaciones sistemáticas que el estado de México comete a través de acciones y omisiones a las normas del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

2 El Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C. (CEDAPHI); Asesoría Jurídica Popular; Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos A.C. (LIMEDDH); Patronato pro-defensa de Oaxaca (PROAX); Consorcio Para El Dialogo Parlamentario y La Equidad A.C.; Centro de Atención Integral del Valle A.C. (CAI-Oaxaca A.C.); y la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF).

Participación política³

Agustina Bautista vive en una comunidad indígena que mantiene un conflicto agrario con la comunidad vecina. Agustina conoce muy bien el conflicto, pero no se le ha permitido participar en las negociaciones. Sin embargo, sus ideas son escuchadas en la comunidad y presentadas por los varones a cargo de las discusiones. Su marido acaba de abandonarla después de 20 años de convivencia y maltrato, lo que nunca fue investigado o sancionado por las autoridades. Agustina y sus 6 hijos han quedado en total abandono y ella sin derechos sobre la tierra que trabajó junto a su conviviente por casi 30 años. Ninguna institución oficial o comunal la protege.

Conflictividad agraria y post-electoral

Los conflictos por la defensa de la tierra representan un problema constante en las comunidades indígenas del estado de Oaxaca. Actualmente existen en el estado 656 conflictos vinculados a la posesión de la tierra, los que han originado una violencia permanente en las zonas rurales del estado y han tenido efectos específicos en las mujeres, los que han permanecido invisibles a los ojos de la sociedad mexicana. Aunque no se puede responsabilizar al estado mexicano por todos estos conflictos, en muchos casos este ha promulgado las leyes y las ha aplicado de manera tal que ha promovido este tipo de conflictos.

3. Título Original. *Violaciones de los derechos de la mujer en Oaxaca por el impacto de la conflictividad agraria y post-electoral así como la participación política de la mujer indígena en Oaxaca*

Esta conflictividad por la defensa de la tierra tiene un impacto en la vida de las mujeres indígenas de manera específica. Muchos hombres dejan de trabajar por dedicarse al conflicto y las mujeres se convierten en proveedoras de la familia. A partir de la presencia de efectivos policiales y militares, se han incrementado los casos de hostigamiento sexual y violaciones contra mujeres en las comunidades.

A diferencia de los varones, ellas no participan de manera directa en las negociaciones para resolver los conflictos agrarios, sin embargo, se les suele utilizar como mensajeras o

espías” en el área en conflicto, resultando muchas veces agredidas física y/o sexualmente.

La violencia que ocasiona la conflictividad agraria ha incrementado la emigración de los varones, dejando a las mujeres abandonadas. En esos casos, las mujeres deben asumir la responsabilidad de educar y mantener a la familia, papel para el que lamentablemente no fueron preparadas. Además, para el ejercicio de este nuevo rol no cuenta con el reconocimiento formal de su comunidad.

A pesar de que las leyes reconocen el derecho de los hombres y mujeres a ser titulares de derechos sobre la tierra, la práctica comunitaria permite que solo los varones sean los titulares y quienes deciden que hacer con la tierra. En caso de separación es el varón el que mantiene todos los derechos sobre las tierras que la pareja ha venido trabajado (y que suele ser su única fuente de ingresos) y puede dejar en total desprotección a la mujer, si así lo quiere.

En la mayoría de casos de violaciones de derechos humanos derivadas de los conflictos agrarios, el estado de México no ha cumplido con sus obligaciones de investigar, procesar y sancionar a los responsables. Tampoco se ha preocupado por resolver las crisis comunitarias creadas ni diseñar sistemas justos para resolver los conflictos. Cuando las poblaciones acuden a los agentes del estado, casi siempre la respuesta es inadecuada, y a veces esto representa solo una manera de manejar el conflicto de acuerdo a ciertos

intereses políticos.

Por no ayudar en solucionar esos conflictos y por la gran falla de garantizar mecanismos legales que son justos y que respetan el debido proceso legal, el estado de México esta violando sus obligaciones dentro del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

La conflictividad post-electoral tiene efectos similares en las mujeres: en muchos casos los maridos son detenidos o procesados y son ellas las que tienen que salir de la comunidad para buscar un abogado, presentar recursos legales ante los órganos judiciales, visitar a sus maridos en la cárcel o en la clandestinidad. Por esa razón, muchas veces se ven obligadas a desplazarse a las ciudades con toda la familia y sin ningún ingreso económico, agudizando su situación de vulnerabilidad.

Como se dijo inicialmente, el impacto que los conflictos agrarios y post-electorales tienen en las mujeres ha sido totalmente invisibilizado. Todo lo que se ha mencionado aquí es visto como una situación natural que las mujeres deben asumir “por que son mujeres”. Para muchas ellas son sólo los daños colaterales del conflicto. Si bien el estado oaxaqueño ha tomado medidas para solucionar estos conflictos, estas medidas no han tenido una perspectiva de género ni han reconocido los efectos paralelos que estos conflictos tienen en las mujeres, invisibilizándolas aun mas.

Participación política de la mujer

La participación política de las mujeres indígenas en Oaxaca es limitada por la discriminación sistemática y flagrante, que hasta ya el estado no a confrontado de manera adecuada. Aunque las leyes lo permiten, existe una omisión del gobierno del estado de promover la participación de las mujeres en las diferentes instancias de gobierno. Es necesario exhortar al estado de implementar cuotas y acciones afirmativas que le den a la mujer una mayor presencia en los tres poderes del estado y fomentar que estas se apliquen también en otras instancias, como las universidades públicas.

La participación política de las mujeres en las comunidades indígenas es aún más restringida y claramente discriminatoria. Ellas pueden estar presentes en las asambleas comunitarias pero no tienen ni voz ni voto. Sin embargo, las decisiones que toman los hombres también las afectan y deben ser cumplidas por ellas. Aunque las mujeres pueden ser elegidas autoridades de sus comunidades, esto no se promueve y las pocas mujeres que se atreven son rechazadas o mal vistas por la comunidad. La comunidad espera que se queden en el espacio privado de la casa y se dediquen a su familia.

En estos casos el estado comete varias violaciones directas e indirectas que producen una situación en la que las mujeres -que representan por lo menos la mitad de la población- se encuentran marginalizadas del proceso político.



Mujer y derecho a la salud⁴

En Oaxaca las mujeres mueren en el intento de dar vida....

Magaly, joven oaxaqueña, tuvo en su primer embarazo claros síntomas de preclamsia pero no fue atendida a tiempo en el hospital público más importante del estado. Murió después de convulsionar, cuando ya nada se podía hacer. Su hijo, Jaziel, tiene ya cuatro años. Para él y su abuela la justicia aún no llega.

Oaxaca ocupa el primer lugar en el número de muertes maternas en todo el país. Desde 1990, cada cuatro días muere en Oaxaca una mujer por complicaciones en el embarazo, parto, post-parto o por abortos mal practicados. Esta cifra supera en un 36.7% al promedio nacional y la gran mayoría de estas muertes - 71% - ocurren en zonas indígenas⁵

El impacto diferenciado que la pobreza tiene en el hombre y la mujer así como la discriminación por razón de sexo y etnia se repite en este caso: son las mujeres indígenas las que más sufren desnutrición y analfabetismo y más del 50% de mujeres del estado no tiene acceso a los servicios de salud. La violencia de género y la falta de infraestructura pública en zonas indígenas, así como la disminución del personal médico (en un 3.8%) y del presupuesto para salud reproductiva (hasta en un 100%) completan el panorama⁶.

4. Título original: Violaciones de los derechos de la mujer en Oaxaca en el marco del derecho a la salud

5. Castañeda, Marta, Entre muerte materna y presupuesto público. MacArthur, México, 2004

6. Castañeda, Marta, Entre muerte materna y presupuesto público. MacArthur, México, 2004

La cifra de mortalidad materna también incluye los casos de mujeres que mueren por complicaciones durante abortos mal practicados, que son la cuarta causa de muerte materna en el estado. Las mujeres tienen que recurrir a esta práctica de manera clandestina aún en los casos en que la ley lo autoriza, como es el caso de la interrupción del embarazo como producto de una violación sexual. Debido a la falta de una reglamentación legal y de una adecuada formación de los encargados de aplicar la ley, este derecho se vuelve inaccesible para las mujeres.

Pese a las acciones tomadas por el gobierno (como los programas para construir hospitales y clínicas de atención de mujeres en edad reproductiva, el programa Oportunidades, que busca incrementar la atención a la salud de las mujeres) lo cierto es que el impacto que estos programas han tenido no han reducido la muerte materna.

Después de muchos proyectos en América Latina y en otras partes de mundo, ya sabemos mucho acerca de las estrategias que se pueden implementar para disminuir una alta tasa de mortalidad materna y otros problema de salud. Por esta razón, la incorrecta e inadecuada respuesta del estado sobre estos asuntos representa una violación de la Convención de Belem do Pará que produce mucho sufrimiento y que es parte de un tipo de discriminación más amplio y más profundo que afecta la vida de las mujeres.

Discriminación y violencia sistemática contra las mujeres⁷

“si hubiera sabido que era tan difícil y costoso pedir justicia no hubiera salido de mi comunidad”

Isabel, indígena de San Mateo Yucutindoo, sola de Vega

El estado de Oaxaca ocupa el primer lugar en la lista de estados mexicanos con mujeres que han sufrido violencia cometida por la pareja, con diez puntos porcentuales por arriba del promedio nacional. Además, ocupa el primer lugar en la lista de estados con mayor prevalencia de algún tipo de violencia contra la mujer alguna vez en la vida. Cabe resaltar además, que las cifras de Oaxaca están diez o más puntos porcentuales por encima del promedio nacional⁸.

Violencia sexual e intrafamiliar

La situación de las mujeres que viven alguno de estos tipos de violencia en el estado generalmente empeora cuando deciden acudir a las instituciones del estado, ya sea para pedir orientación o para presentar una denuncia. Los operadores de justicia habitualmente dudan de sus testimonios y muchas veces las cuestionan hasta las culpabilizan por lo que les ocurrió. En muchos casos, cuando una mujer denuncia haber sido víctima de violencia intrafamiliar, no se le toma en serio si es que no llega con moretones u otras “pruebas” mas graves de la agresión, y si no es así se niegan a aceptar la denuncia.

7. Título original. *Violaciones relacionadas a la falta de justicia frente a la discriminación y violencia sistemática contra las mujeres*

8. Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (ENVIM) realizada en el año 2001.

Son muy pocas las mujeres que se atreven a denunciar haber sido víctimas de acoso sexual (especialmente en el centro de trabajo) o de violación. La mayoría desconoce que el primer hecho es sancionable debido a la impunidad generalizada de estos casos. Las mujeres que se atreven a denunciar una violación, son doblemente violentadas por las preguntas que se les hace. En muchos casos se duda de su testimonio y se trata de culpabilizarlas de lo que ocurrió. Además, no son informadas acerca de la existencia de la pastilla anticonceptiva de emergencia (PAES) o del derecho a la interrupción legal del embarazo en ciertos supuestos, como el de violación.

No existen estadísticas estatales de cuántos delitos de este tipo son denunciados, ni cuantas personas han sido sentenciadas. Tampoco se cuenta con programas de ayuda psicológica. Existe sólo un Centro de Atención a mujeres víctimas de la Violencia (CAVI) que esta ubicado en la capital del estado y que no cuenta con la infraestructura necesaria ni con el personal sensibilizado para la atención y rehabilitación tanto de victimas como de sus agresores.

72

Desapariciones de mujeres

Un fenómeno reciente en Oaxaca es el incremento del número de mujeres desaparecidas. Las organizaciones de la sociedad civil aquí representadas hemos recibido información de los familiares de estas mujeres que muchas de ellas habían sido victimas de violencia por parte de su pareja antes de desaparecer, violencia que no fue denunciada por las razones antes expuestas.

El estado no investiga estos hechos. En muchos casos las familias deciden hacer publica la desaparición y por esa razón son amonestados y cuestionados por los operadores de justicia, especialmente los agentes del Ministerio Público, quienes les dicen que con eso “están obstruyendo las investigaciones” y que si la mujer no aparece “es porque ellos tienen la culpa” .

Asesinatos de mujeres: feminicidio

Oaxaca ocupa el cuarto lugar de asesinatos de mujeres en toda la república y frente a esta realidad que crece de manera alarmante, la respuesta de estado oaxaqueño ha oscilado entre la indiferencia y la negligencia, pasando por una falta de creatividad para afrontar el problema. En primer lugar, las autoridades no tienen una idea clara del fenómeno. Las instituciones del estado cuentan con cifras contradictorias, las que además –al no existir una ley de acceso a la información- no son de acceso de la ciudadanía. En flagrante violación del derecho de protección judicial, son pocos los casos en los que se ha iniciado investigaciones serias dirigidas a investigar, procesar y sancionar a los presuntos autores. De acuerdo a los registros de las organizaciones aquí representadas son muy pocos los casos de femicidios que han sido aclarados.

El hecho de que los autores de estos hechos no estén siendo investigados ni sancionados y que a los familiares de las víctimas no se les repare el daño, genera un clima de impunidad que fomenta la comisión de este tipo de actos. Esta situación está abriendo la puerta a la expresión máxima de la violencia de género: el feminicidio, entendido éste como “un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres y un estado de violencia de género contra las mujeres, que desemboca en la más extrema de sus manifestaciones: el asesinato”. No queremos que Oaxaca se convierta en una nueva Ciudad Juárez y por ello estamos aquí, pues creemos que aún estamos a tiempo de contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en el estado

Mujeres en prisión

Oaxaca no cuenta con un sistema penitenciario que respete reglas mínimas de tratamiento de personas privadas de libertad y por el contrario, en muchos casos viola flagrantemente derechos básicos contenidos en otros tratados de derechos humanos. Las organizaciones aquí representadas hemos podido constatar que aproximadamente el 80% de las mujeres detenidas en las cárceles de Oaxaca son monolingües, y que pese a

ello, no contaron con un traductor ni con un defensor de oficio durante sus juicios.

La respuesta del estado frente a estos hechos

Con lo anterior queda claramente establecido que la violencia contra las mujeres tiene claros tintes de discriminación de género y que su incremento esta en relación directa con omisiones graves del estado que violan derechos recogidos no solo en el Pacto de San José sino en otros tratados internacionales ratificados por México.

A pesar de que existe una Ley de Violencia Intrafamiliar en el Estado de Oaxaca, su implementación ha sido deficiente. La atención a las mujeres víctimas de la violencia está a cargo del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, el que no cuenta con infraestructura y personal suficiente para la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar, ni ha podido crear los centros de apoyo necesario en el Estado, con personal e infraestructura adecuados, tal como la ley lo establece. Los pocos programas que existen no han sido adaptados adecuadamente a las necesidades y realidad socio-cultural de la población indígena.

El Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO), anunció la creación de 21 Núcleos de Apoyo Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (NAIVVI) en el estado, lo que quedó solo en anuncio. Tampoco hay noticias del denominado "Proyecto Seguras", anunciado por el IMO en el 2003. Por su parte, la Secretaria de Salud no ha implementado áreas de atención para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, tal como lo establece la ley, ni ha reglamentado las normas para capacitar a su personal. Asimismo, la Secretaria de Asuntos Indígenas no ha implementado campañas o programas específicos destinados a informar a las mujeres indígenas acerca de estos temas.

No existe información pública sobre el presupuesto asignado por el gobierno estatal a la atención y prevención de la violencia intrafamiliar. En el mes de septiembre del 2004, algunas organizaciones de la sociedad

civil solicitamos al Instituto de la Mujer Oaxaqueña que nos proporcionara dichas cifras, puesto que este Instituto se ha especializado en el análisis de presupuestos desde una óptica de género, con reconocimiento nacional al respecto. La respuesta de su Directora en un acto público fue sorprendente y decepcionante al decir que: “no podía darnos la información del presupuesto destinado por el gobierno estatal al rubro de violencia contra la mujer, pues el IMO no tenía acceso a ella” .

En este mismo acto se le preguntó a la titular del IMO acerca de un recurso de 10 millones de pesos destinado a la creación de un albergue para mujeres víctima de violencia intra-familiar, anunciado por el Gobernador José Murat en abril de 2004, a lo cual nos respondió que “seguramente ese dinero se había repartido a las dependencias y cada cual lo gasto como pudo, pero que ella tampoco tenía acceso a esa información”. Lo que sí pudo informarnos es sobre un programa integral de atención y prevención de violencia elaborado por el IMO por encargo del Gobernador para ser anunciada su aprobación y financiamiento en Octubre de este año (a un mes y medio del término de su mandato); sin embargo ese anuncio, como muchos otros, no se ha realizado aún.

En cuanto a la impartición de justicia, el 25 de Mayo del 2005 se creó la Fiscalía Especial de Atención a Delitos contra las Mujeres, la que no cuenta con un presupuesto específico y a la que se le otorgaron funciones no sólo de investigación, sino también de atención, protección y seguridad, rehabilitación y capacitación laboral a víctimas y agresores. Estas facultades no han podido ser cumplidas de manera cabal siendo la razón oficial la falta de dinero.

Conclusiones y Petitorios

Los aquí presentes acudimos hoy ante esta instancia convencidos y convencidas de que este tipo de audiencias ante la comunidad internacional - representada esta vez por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - tendrá un impacto positivo en las instancias correspondientes del gobierno de Oaxaca y de México y promoverá el diseño de programas de desarrollo de las mujeres en general y de las mujeres indígenas en especial, que incluyan una perspectiva de género y que estén destinados a eliminar la discriminación, marginación y pobreza en que vivimos.

Ante la urgente necesidad de que el Estado Mexicano y el Gobierno de Oaxaca implementen acciones específicas y con perspectiva de género en los ámbitos de justicia, de acceso a la salud y de participación política, formulamos las siguientes peticiones:

I. Que la Comisión Interamericana exhorte al gobierno mexicano y en específico al de Oaxaca, para que en el plazo de seis meses elabore un programa estatal de prevención, atención y sanción de la violencia hacia las mujeres, acorde al Pacto de San José, la Convención Belém Do Pará y la CEDAW, que incluya:

a. Programas de capacitación y sensibilización de los funcionarios de los tres poderes del estado en los contenidos de los instrumentos internacionales citados y en teoría de equidad de género, que redunden en el mejoramiento de la administración y procuración de justicia, así como en la atención especializada a las víctimas, eliminando la atención asistencialista y de mediación que prevalece;

b. La implementación de un sistema único para el monitoreo, seguimiento y evaluación del programa a implementar que considere indicadores con perspectiva de género.

c. La implementación inmediata de cuotas o acciones afirmativas para la erradicación de la discriminación;

d. El incrementando los presupuestos para salud y educación, con perspectiva de género y de multiculturalidad;

e. Recursos etiquetados para la solución de conflictos agrarios y postelectorales, convocando a la sociedad civil y a representantes indígenas para la búsqueda de soluciones, garantizando la participación de las mujeres.

II. Adecuación y homologación del marco legal interno al derecho internacional de los derechos humanos, en especial al Pacto de San José, la Convención de Belém Do Pará, la CEDAW y el Convenio 169 de la OIT, que se traduzca en:

a. Promulgación de una ley de acceso a la información pública para Oaxaca.

b. Reforma de las partes pertinentes del código civil, penal, mercantil, laboral, agrario y electoral para derogar el homicidio por honor, para regular el procedimiento de interrupción legal del embarazo en caso de violación, para sancionar el incumplimiento de las cuotas asignadas a la participación política de las mujeres y mujeres indígenas, para tipificar a la violencia de género y para dar efectividad al derecho de la mujeres a la titularidad de los derechos agrarios y a la no discriminación.

c. Impulsar la ciudadanía del Instituto de la Mujer Oaxaqueña y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, es decir, que se permita la participación de la sociedad civil en el diseño y ejecución de sus políticas.

d. Aprobación de la ley estatal de prevención, erradicación y sanción de la discriminación en Oaxaca.

III. Por todo lo expuesto solicitamos consideren dentro de su agenda una visita in loco a México y en particular al estado de Oaxaca, para verificar las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos de las mujeres que se viene cometiendo.

Las voces que ustedes acaban de escuchar, no son solo nuestras; somos las voces de todas las mujeres vivas y asesinadas de Oaxaca y con mayor fuerza, de las mujeres indígenas que hoy se hicieron presentes ante ustedes.

Washington D.C. 6 de marzo del 2006



*Informe sobre homicidios
y violencia contra
las mujeres en el estado de
Oaxaca*

Noviembre de 2004

Los homicidios de mujeres en Oaxaca, una lectura crítica

Hay muchas maneras de morir y en ellas se expresan las formas de vida que han tenido las mujeres en el Estado de Oaxaca. Las muertes por violencia son una manera terrible de recordarnos que la inequidades de género están presentes en nuestra vida como un signo de la discriminación hacia la mujer, al igual que las muertes relacionadas a la maternidad, incluido el aborto; la mayoría de dichas causas afecta mayoritariamente a mujeres pobres.

80

Cifras

Las cifras de violencia intra-familiar y de homicidios de mujeres en el Estado, carecen de un registro unificado y confiable. Si bien las encuestas Nacionales arrojan alarmantes cifras de violencia contra la mujer en el Estado, no ha habido esfuerzos para crear un registro Estatal único de los hechos de violencia de género, ni hay una sistematización de la información que las propias dependencias de manera fragmentada tienen. Esto es evidente con relación a las mujeres asesinadas y las cifras oficiales obtenidas de este año así lo confirman:

- Procuraduría general del Estado: 14 casos (ver anexo).
- Procuraduría de la defensa del menor, la mujer y la familia del DIF: 19

- Casos.

- Revisión hemerográfica del Colectivo Huaxyacac en dos de los periódicos de mayor circulación: 28 casos.

- Lista comparada de las tres anteriores: 42 casos (ver anexo).

Según los datos de INEGI de los últimos cuatro años disponibles son:

Homicidios de mujeres en el estado de Oaxaca

1999		2000		2001		2002	
Nº	Tasa	Nº	Tasa	Nº	Tasa	Nº	Tasa
81	4,62	79	4,43	59	3,26	62	3,38

Otra fuente de información correspondiente a la Secretaría de Salud, en el 2001 reporta la tasa de homicidios de mujeres en Oaxaca fue de 4.3, estando en el tercer lugar en el ámbito nacional (ver anexo).

De manera más específica, estudios existentes de homicidios por municipios en Oaxaca alertan de manera grave la situación en la entidad. Según un estudio de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, varios municipios de Oaxaca ocupan las tasas más altas de homicidios de mujeres en el país (ver anexo).

Según la investigación de dicha organización, de las 7 entidades con mayor incidencia de homicidios de mujeres destacan México(7.47), Oaxaca(5.88) y Guerrero(5.58), con tasas 130%, 81% y 72% por arriba de la tasa nacional (Fuente:INEGI).

En las ocho regiones de Oaxaca (Mapas 3 y 3-A) hay alta incidencia, sin embargo es en las regiones de Costa, Sierra Sur, Istmo y Papaloapam en las que más del 50% de los municipios corresponden a la categoría de

alta incidencia de homicidios de mujeres, según se aprecia en la siguiente tabla:

Region	Total Municipios	Municipios alta incidencia	participacion %
Costa	50	41	82
Sierra Sur	70	49	70
Istmo	41	23	56,10
Papaloapam	20	10	50
Cañada	45	22	48,89
Mixteca	155	55	35,48
Valles Centrales	121	41	33,88
Sierra Norte	68	16	23,53
Totales y promedio	570	257	45,09

Según esta misma investigación: “De los 100 municipios con la tasa promedio anual más elevada de homicidios de mujeres, 81 de ellos corresponden al Estado de Oaxaca, entidad predominantemente rural e indígena”.

“Asimismo de los 10 primeros lugares, 9 corresponden a Oaxaca; de los 20 primeros, 19 corresponden al mismo estado sureño y a éste tocan 45 municipios de los primeros 50 de mayor incidencia”.

“En 26 municipios (25 de ellos correspondientes a Oaxaca) tienen tasas de 10 o más veces por encima de la tasa nacional promedio. En 173 municipios (109 de ellos correspondientes a Oaxaca y 33 al Estado de México) hay tasas tres o más veces superiores a las nacionales y que, por ende, superan a las tasas de cualquier país (ninguno tiene tasas por encima de 9.75 homicidios por cada 100 mil mujeres)”.

Si bien los datos anteriores y su posterior análisis de la situación indígena y de usos y costumbres en Oaxaca, merecen una amplia revisión y discusión, sobretodo en las correlaciones estadísticas y ajustes de tasas de

incidencia a municipios de menos de 100.000 hbts. Destaca la gravedad de la situación de violencia en Oaxaca y la complejidad del contexto cultural y socioeconómico para su explicación.

Un aspecto crucial en el análisis estadístico de los homicidios de mujeres en Oaxaca, es que ellas son la expresión extrema de los diversos tipos de violencia de género contra las mujeres, expresada en las altas tasas de incidencia de violencia de la pareja y de la violencia sexual.

Según los datos de los datos Encuesta Nacional sobre la Violencia contra las Mujeres 2003, Oaxaca obtiene los siguientes lugares:

Mujeres que sufrieron violencia con la pareja de por vida: primer lugar con 10 puntos % arriba de la prevalencia nacional.

Mujeres que reportaron algún tipo de violencia alguna vez en la vida: primer lugar nacional.

Prevalencia de violencia sexual contra las mujeres alguna vez en la vida: primer lugar 10 puntos arriba de la prevalencia nacional.

También hay que agregar que la violencia contra la mujer se da en un contexto de violencia generalizada por conflictos políticos y por recursos que también deja un saldo grave de muertes de hombres; es decir, la violencia de género se da en un contexto grave de violencia social en el Estado, sin embargo las causas de la violencia hacia las mujeres tiene claros tintes de discriminación de género, y cuyos homicidios están relacionados en gran medida a su papel en el trabajo doméstico, la sexualidad y la participación política. También la respuesta de los medios de comunicación y de las instancias públicas de atención y procuración de justicia no son iguales, pues el amarillismo, la justificación, la minimización y la ineficiencia son generalmente las respuestas hacia la violencia de género; en un continuo que parece naturalizarse como parte de la cultura regional.

Legislación

A pesar de existir una Ley de Violencia Intra-familiar en el Estado de Oaxaca, aprobada en agosto del 2001, su implementación ha sido deficiente:

El Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, no ha cumplido con las funciones que la ley le asigna: no participaron los/as titulares de las dependencias y en cambio enviaron a suplentes de bajo perfil sin poder de decisión, hay miembros importantes que dejaron de asistir como el IMO y algunas OSC; a pesar de existir un programa de trabajo, no hubo voluntad para implementarlo y las evaluaciones e informes no pasaron de ser una recuento de actividades aisladas; tampoco se logro la instalación de áreas especializadas como un albergue, a pesar de los reiterados anuncios de su creación (Arts. 3,4 y 5 de la Ley) (ver nota de prensa anexa).

84

En cuanto a la Prevención, no se ha contado con campañas ni información suficiente de prevención que consideren la diversidad cultural del Estado; en especial que involucre a la Secretaria de Asuntos Indígenas, al Instituto de la Juventud, al Instituto Estatal de Educación y a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

En cuanto a la Atención a las mujeres víctimas, el Sistema DIF no cuenta con la infraestructura y personal suficiente para la atención a las víctimas de violencia intra-familiar, ni ha podido crear los centros de apoyo necesario en el Estado, con personal e infraestructura adecuados, que la ley lo establece (Cap. Tercero, art. 10 de la Ley). Esta realidad se contradice con lo anunciado por el gobierno, el cual se comprometió a dotar de un nuevo local a la procuraduría en el 2002 (ver nota prensa anexa). Esto también se agrava al concentrar en una misma dependencia las tareas de atención a menores en adopción, a la familia y a la violencia intrafamiliar. Esta última problemática debería tener una instancia propia con infraestructura y personal sensible y capacitado a la altura de la complejidad y gravedad del problema y no como un apéndice de la atención asistencial del DIF.

Así mismo el Instituto de la Mujer Oaxaqueña anuncio en Mayo del 2002 la creación de 21 Núcleos de Apoyo Integral a Víctimas de Violencia Intra-familiar (NAIVVI) en el estado, con apoyo del entonces Programa Mujer y Salud de la SSA; sin embargo, a pesar de la solicitud expresa de organizaciones civiles sobre la ubicación y características de funcionamiento de dichos núcleos, no han tenido respuesta (ver notas de prensa anexas).

Igualmente no hay noticias del llamado Proyecto “Seguras”, anunciado igualmente por el IMO en Noviembre de 2003, “mediante el cual se pretende brindar un servicio de calidad y calidez a las víctimas de violencia intrafamiliar”.

Otro aspecto importante de la atención, es que no existe un procedimiento para la atención del aborto producto de una violación, como lo autoriza la ley; lo que provoca que tanto los MP, como jueces y médicos del sector salud obstaculicen y hasta nieguen el derecho que tienen las mujeres en esta situación. Esto a pesar del compromiso de los legisladores de aprobar un proyecto de ley presentado por el Colectivo Huaxyacac en octubre de 2004, que diera solución a este vacío jurídico; a última hora fue sacado de la agenda. Coincidentemente pocos días después aparecieron sendas mantas llamando a “no despenalizar el aborto” y a “defender la vida” en las afueras de varios templos católicos de la capital.

Tampoco la Secretaria de salud no ha implementado áreas de atención como lo establece la Ley (art. 15.I de la Ley), ni ha implementado el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en la materia (NOM-190-SSA1-1999), con capacitación específica para su personal al respecto.

Igualmente, a pesar de existir una población importante de origen indígena y de ser un estado eminentemente mestizo y rural, y de existir numerosos casos de mujeres asesinadas en municipios de esta condición, la Secretaria de Asuntos Indígenas no ha implementado campañas o programas específicos destinados a estas poblaciones, tan diversas culturalmente (art. 17 de la Ley)

En cuanto a la Difusión, La Corporación de Radio y Televisión ha

difundido de manera insuficiente y escasa los derechos de las mujeres a una vida sin violencia, y no ha dejado de reproducir estereotipos de género que más bien instan a la violencia contra la mujer.

A pesar de estar establecido en la ley de violencia intrafamiliar y en las reformas al código penal (arts. 6 y 405 respectivamente), la rehabilitación o tratamiento psicológico especializado al victimario no se ha implementado ninguna área de atención ni lineamientos para el trabajo con hombres agresores por parte del gobierno.

Capacitación

La mayoría de las dependencias involucradas en la atención y la prevención de la violencia-intrafamiliar, no han promovido de manera suficiente ni adecuada la capacitación de su personal; especialmente la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Asuntos Indígenas, Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de protección Ciudadana.

Los eventos de capacitación sobre violencia contra la mujer que se han realizado en estos últimos años, han sido de corta duración y esporádicos, teniendo como uno de los principales problemas la rotación del personal de sus puestos en las dependencias públicas donde prestan servicios, impidiendo la especialización y la acumulación de experiencia, además de la ineficiente utilización de los recursos, de por sí escasos.

Defensoría

Cuando las instituciones del gobierno no funcionan, se necesita una instancia que defienda a los ciudadanos/as de la negligencia y discriminación de las propias dependencias públicas. Dicho cometido está de manera explícita en la función de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin embargo esta instancia de defensoría no ha respondido ante la violencia de las mujeres, pues públicamente ha manifestado que “a veces las mujeres provocan la violencia hacia ellas” o han minimizando la grave situación de violencia contra las mujeres y los homicidios en Oaxaca, en franca colusión y coincidencia con las autoridades estatales.

Presupuesto

A pesar de ser un gobierno que se ha hecho fama externa por tener un presupuesto sensible al género, al interior no hay información sobre el presupuesto asignado por el gobierno estatal a la atención y prevención de la violencia intrafamiliar. Por tal motivo en el mes de septiembre solicitamos formalmente por escrito al Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO) nos proporcionara apoyo para conocer dichas cifras, pues este Instituto se ha especializado en el análisis de presupuestos desde una óptica de género, con reconocimiento nacional al respecto. La respuesta de su Directora en un acto público convocado para ello, fue sorprendente y decepcionante: “no podía darnos la información del presupuesto destinado por el gobierno estatal al rubro de violencia contra la mujer, pues el IMO no tenía acceso a ella”.

En este mismo acto se le preguntó a la titular del IMO acerca de un recurso de 10 millones de pesos destinado a la creación de un albergue para mujeres víctima de violencia intra-familiar, anunciado por el Gobernador José Murat en abril de 2004 (ver nota de prensa anexa), a lo cual nos respondió que “seguramente ese dinero se había repartido a las dependencias y cada cual lo gasto como pudo, pero que ella tampoco tenía acceso a esa información”. Lo que sí pudo informarnos es sobre un programa integral de atención y prevención de violencia elaborado por el IMO por encargo del Gobernador para ser anunciado su aprobación y financiamiento en Octubre de este año (a un mes y medio del término de su mandato); sin embargo ese anuncio, como muchos otros, no se ha realizado aún.

Conclusiones

La respuesta de los funcionarios ante los homicidios de mujeres en Oaxaca, no ha sido diferente a la de otros Estados del país: negar que existan tales casos y minimizar expresando que “no es para tanto” o “que no es un número importante”, así como una gran insensibilidad ante la grave problemática de la violencia contra la mujer.

Es claro que la violencia contra las mujeres se ha transformado en un campo político caracterizado por los anuncios y compromisos mediáticos

esporádicos del gobierno que no se cumplen, junto con una gran indiferencia la mayoría del tiempo; el distanciamiento del gobierno con la mayoría de las organizaciones civiles que trabajan la problemática; la competencia entre dependencias de gobierno por protagonizar anuncios; la falta de presupuesto; la inexistencia de un programa Estatal contra la violencia de género acorde a lo establecido en la ley existente; por lo mismo la inexistencia de un sistema integral amplio de atención a las víctimas y de capacitación adecuada a los funcionarios/as que atienden la problemática.

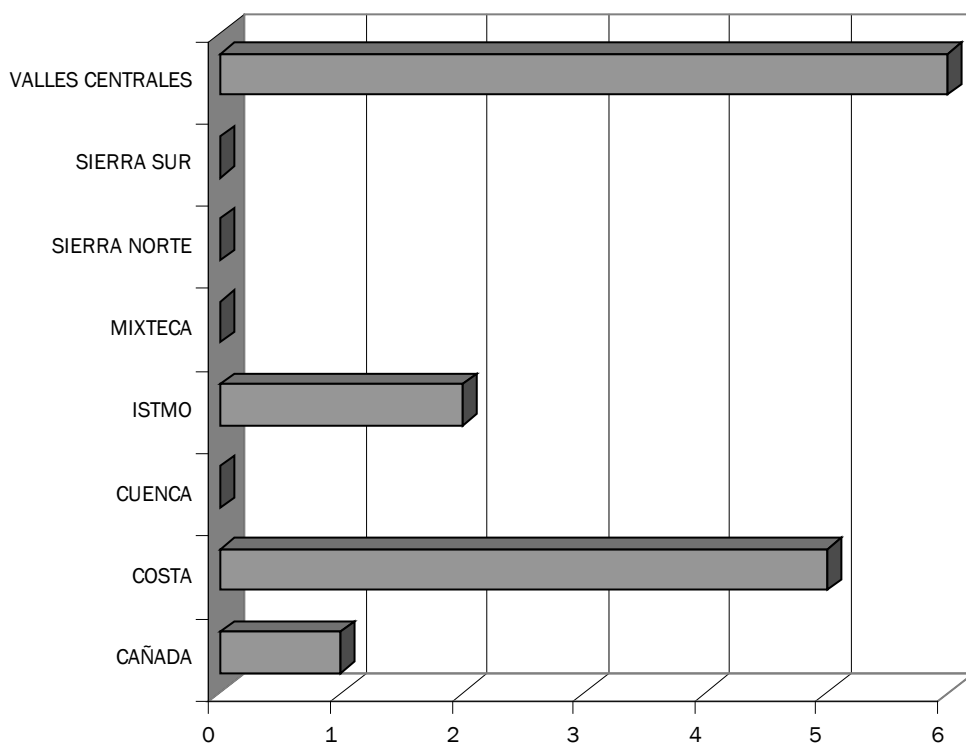
Del otro lado, las Organizaciones Civiles, principalmente del movimiento de mujeres, en los últimos años han hecho reiteradamente solicitudes de información e interpelaciones al gobierno para que asuma su papel de defensa de la población y en especial de las mujeres, así como llamados a cumplir con la ley de violencia intrafamiliar, con respuestas escasas o nulas. También habría que decir que la capacidad de articularse y de ejercer presión no ha sido constante ni permanente, con momentos de intenso activismo, desgaste y re-agrupamiento, en ciclos que no ha dejado de dar lecciones y de madurar procesos colectivos de trabajo contra la violencia hacia la mujer.

La invitación que el Colectivo Huaxyacac hace a la Comisión de Feminicidios de la Cámara de Diputados para visitar Oaxaca y analizar en conjunto la problemática de violencia contra a mujer y su expresión en homicidios, es parte de este proceso y esfuerzo ciudadano.

Anexos⁹

Estadística de homicidios a mujeres. Periodo 2004.

Procuraduría General de Justicia del Estado.



8. Anexos del Informe sobre homicidios y violencia contra las mujeres en el Estado de Oaxaca. Noviembre 2004. Colectivo Huaxyacac.

Estado de la averiguacion de homicidios	Homicidios			Desaparicion de persona	Total
	Calificado	Culposo	Simple		
Archivada	0	0	0	0	0
Consignada	8	0	0	0	8
Remitida	0	0	0	0	0
Reservada	0	0	0	0	0
Tramite	6	0	0	0	6
Total	14	0	0	0	14

Asesinatos de mujeres ocurridos durante el presente año, por violencia intrafamiliar.

Procuraduria de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia en el Estado.

4 De enero de 2004

Nombre de la victima: Orlanda Valle Vera

Delito: homicidio por celos

Agresor: Jesús Rigoberto Vera Reyes

Hechos: casa sin numero de la calle nacional de la agencia municipal del barrio del carmen , perteneciente a silacayoapan, disparo a la altura del oido.

7 De enero de 2004

Nombre de la victima: Eusebia García Lopez,/ esposa

Delito: homicidio y suicidio

Agresor: Aurelio Ramírez Rios.

Hechos: hechos ocurridos en el lote 2, manzana 9, del sector 2, santa maria huatulco, golpes en cabeza y rostro con machete, posteriormente el c. Aurelio se corto la yugular,

18 De enero del 2004

Nombre de la victima: Guadalupe Flores Vásquez (sexoservidora)

Delito: homicidio

Agresor: Francisco Vásquez Martínez (cliente)

Hechos: muerta en tlacolula, estrangulada, la encontraron al realizar trabajos en la carretera, dejó a un menor de 4 meses en la orfandad.

28 De enero del 2004

Nombre de la víctima: Francisca Pérez Hernandez, (madre) y Teresa Ruiz Pérez (hija)

Delito: homicidio

Agresor: Miguel Ruiz Martínez

Hechos: hechos ocurridos en san juan del estado, etla, Oaxaca, el c. Miguel atacó con un machete a la c. Francisca, al ver que llegó tarde, alegando infidelidad, su hija defendió a su madre pero corrió con la misma suerte, por lo que al ver esto el c. Miguel huyó para Monterrey Nuevo León

8 De abril del 2004

Nombre de la víctima: María Luisa Agustín López. 21 Años

Delito: homicidio

Agresor: Heriberto Vásquez Espinosa 31 años

Hechos: muerta en su domicilio en Iachigolo, Tlacolula, fue asesinada por su esposo, debido a que al parecer esta sostenía una relación con el c. Armando García Vásquez, hijo del presidente municipal de esa localidad, según la declaración del agresor al encontrar desnuda a su esposa con el c. Armando, le reclamó y la empujó, la mujer cayó y se golpeó con un tronco, Armando huyó, sin embargo en la autopsia se certifican lesiones en todo el cuerpo realizadas por fuertes golpes.

13 De abril del 2004

Nombre de la víctima: Tomasa José Pablo

Delito: homicidio

Agresor: Gumersindo Cirilo Miguel

Hechos: hechos ocurridos en San Juan Mazatlán, Mixe, sin ninguna causa el agresor llegó a su domicilio en estado de ebriedad, a golpear a su esposa Elena José, al ver esto su suegra Tomasa José Pablo, intervino, por lo que éste comenzó a golpearla hasta ocasionarle la muerte.

20 De abril de 2004

Nombre de la victima: Crisanta Aguilar Lorenzo

Delito: homicidio

Agresor: Santiago Hernandez Cruz (campesino)

Hechos: los hechos ocurrieron en magdalena teitipac, tlacolula, la agraviada fue atacada a golpes con un pedazo de madera después de un machetazo, el agresor mencionó "hace tiempo que mi paisano lleva en su camioneta a varias mujeres a oaxaca para vender tortillas, ese día vi que mi esposa venia bañada, le pregunté que si andaba con mi paisano, ella lo confesó, yo agarre la rabia y la golpee, con un palo, tome el machete y le di uno, no pensé que fuera a matarla, lo hice por celos".

3 De mayo de 2004

Nombre de la victima: Amelia Reyes Vásquez, 17 años

Delito: homicidio

Agresor: Miguel García García, 22 años

Hechos: hechos ocurridos en el paraje arroyo yuviyite, en san esteban amatlán, "miguel vio que amelia platicaba con un joven, con quien supuestamente lo engañaba, desenfundó su pistola 9 mm, y le dio 5 balazos, miguel huyó y se fue a refugiar a zimatlan".

17 De julio del 2004

Nombre de la victima: Leticia Cruz Lopez o Aurelia Ruiz Hernandez

Delito: homicidio y violación (estrangulada y violada)

Agresor: se desconoce

Hechos: fue encontrada muerta en san juan chapultepec, al parecer se dedicaba a la prostitución, tenia problemas con su concubino, dejo en la orfandad a dos menores, de 6 años y 6 meses de edad, respectivamente, el mayor padece parálisis cerebral.

22 De julio del 2004

Nombre de la victima: Belinda olga herrera vásquez (profesora)

Delito: homicidio

Agresor: Andrés Moreno

Hechos: muerta en la colonia josé vasconcelos a machetazos, por su

concubino a quien abandonó por la violencia intrafamiliar, que era objeto en presencia de sus menores hijos de nombres Fabiola Paola de 3 años de edad y Paul Moreno de 5 años de edad.

29 De julio del 2004

Nombre de la víctima: Claudia Berenice Peralta Alvarez, edad de entre 20 o 28 años

Delito: homicidio

Agresor: se desconoce

Hechos: fue encontrada muerta en San Agustín de las Juntas, con 60 heridas por picahielo y 4 heridas en el cuello por cuchillo.

2 De agosto del 2004

Nombre de la víctima: Laura Delfina Lopez Pedro

Delito: homicidio

Agresor: Isidro Ricardo González Ruiz, (conyuge)

Hechos: la joven fue encontrada en unas bolsas de plástico, en un terreno baldío, en sola de vega, dejó en la orfandad a tres menores de 15, 10 y 5 años de edad. Desapareció extrañamente de su domicilio particular ubicado en la colonia Pintores, en San Martín Mexicapam, desde marzo pasado. Se sospecha que la persona que la asesinó era su cónyuge.

7 De agosto del 2004

Nombre de la víctima: Esther Barrera Palacios, 23 años.

Delito: homicidio (estrangulada)

Agresor: se desconoce

Hechos: hechos ocurridos en Ciudad Ixtepec, la joven se empleaba como sirvienta, el fin de semana se dirigió a visitar a sus familiares, en Guevea de Humboldt, pero ya no regresó, fue hallada muerta en un terreno baldío, al parecer la joven se dedicaba a la prostitución.

15 De agosto del 2004

Nombre de la víctima: Gabriela Gutiérrez Santana, 23 años

Delito: violada y asesinada

Agresor: se desconoce

Hechos: hechos ocurridos en Miahuatlán de Porfirio Díaz, fue encontrada en

el paraje denominado el puente, junto a ella estaban sus prendas de vestir y una bolsa escolar en la que cargaba sus libros. La joven estaba reportada como desaparecida el 19 de junio del 2004

13 De agosto de 2004

Nombre de la victima: Antonia Lopez Flores (suegra)

Delito: violación y homicidio (estrangulada)

Agresor: Jorge Silva Lopez (yerno)

Hechos: hechos ocurridos en puerto escondido, el c. Jorge cuando se encontraba bajo los efectos del alcohol, violó y ahorcó a su suegra en su domicilio, posteriormente la arrojó a un arroyo, lugar en donde la c. Antonia fue hallada desnuda y estrangulada.

23 De agosto de 2004

Nombre de la victima: Mireya López Cruz

Delito: violación y homicidio

Agresor: se desconoce

Hechos: Hechos ocurridos en juxtlahuaca, en la region triqui, la menor contaba con 13 años de edad, fue interceptada cuando se dirigía a la telesecundaria, la menor presentaba heridas en las piernas hechas por un cuchillo y una en el cuello que le corto la yugular.

11 De septiembre de 2004

Nombre de la victima: Elizabeth Maribel Santiago Pascual

Delito: violación y homicidio (estrangulada)

Agresor: Toño "n"

Hechos: hechos ocurridos en xoxocotlán, la joven contaba con 20 años de edad, estudiaba en la facultad de contaduria de la uabjo, fue asesinada y violada en un lote baldio cerca de su domicilio, la joven fue encontrada desnuda y con la cinta de la agujeta enrollada en el cuello, al parecer por celos de su expareja, quien tenia conocimiento de que ella mantenía una relacion con otra persona, dejó en la orfandad a una menor de dos años de edad.

27 De septiembre de 2004

Nombre de la víctima: Guadalupe Avila Salinas

Delito: homicidio

Agresor: Candido Palacios Noyola.

Hechos: hechos ocurridos en san José estancia grande, cuando la c. Guadalupe se encontraba en un centro de salud, haciendo labores altruistas, debido a que ella era candidata del prd, a la presidencia municipal, esto enfureció al c. Candido palacios noyola, actual edil de ese municipio, quien sacó su pistola, y disparo en tres ocasiones a la c. Guadalupe, matándola.

4 De octubre de 2004

Nombre de la víctima: Josefina Luis Pérez y Elia Elena Pérez.

Delito: homicidio (al parecer se ahogaron)

Agresor: se desconoce

Hechos: hechos ocurridos el 4 de octubre cuando las cc. Josefina y elia, se dirigían a santa amaria tunaguilla, en donde se desempeñaban como directora y subdirectora de una escuela de educación preescolar, y al intentar cruzar unos de los puentes que conducen a la comunidad estas cayeron dentro del río, por tal motivo fallecieron ahogadas., Actualmente se desconoce si la muerte de las profesoras fue accidental o un homicidio.

95

Lista comparada de mujeres asesinadas en Oaxaca 2004

PDMMF-DIF : Procuraduría de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia

PGJE : Procuraduría General de Justicia del Estado

SHCH : Sistematización Hemerográfica del Colectivo Huaxyacac

1. Abigail García Hernández- SHCH
2. Alicia García López- SHCH
3. Amelia Reyes Vásquez- PDMMF-DIF
Amelia Reyes Vásquez- SHCH
4. Anaberta Santos de Jesús- SHCH
5. Antonia Flores Pérez- PGJE

- Antonia López Flores- PDMMF-DIF
 Antonia López Flores- SHCH
6. Aurelia Ruiz Hernández o Leticia Cruz López- SHCH
7. Belinda Olga Herrera Vásquez- PDMMF-DIF
 Belinda Olga Herrera Vásquez- PGJE
8. Bernardina Peña Martínez- PGJE
9. Clara Castro Morales- PGJE
10. Claudia Berenice Peralta Álvarez- PDMMF-DIF
 Claudia Berenice Peralta Ángeles- PGJE
 Claudia Berenice Peralta Ángeles- SHCH
11. Crisanta Aguilar Lorenzo- SHCH
 Crisanta Aguilar Lorenzo- PDMMF-DIF
 (Cristina) Aguilar Lorenzo- PGJE
12. Elena Pérez Salamanca o María Elena Pérez Salamanca-
 PGJE
 (Elia) Elena Pérez- PDMMF-DIF
13. Elizabeth Maribel Santiago Pascual- PDMMF-DIF
 Elizabeth Maribel Santiago Pascual- PGJE
 Elizabeth Maribel Santiago Pascual- SHCH
14. Ester Barrera Palacios- SHCH
 Esther Barrera Palacios- PDMMF-DIF
15. Eulogía Lázaro Gregorio- SHCH
16. Eusebia García López- PDMMF-DIF
 Eusebia García López- SHCH
17. Felicitas Vista Antonio- SHCH
18. Francisca Pérez Hernández- PDMMF-DIF
19. Gabriela Cortés Santana- SHCH
 Gabriela (Gutiérrez) Santana- PDMMF-DIF
20. Guadalupe Ávila Salinas- PDMMF-DIF
 Guadalupe Ávila Salinas- SHCH
21. Guadalupe Flores Vásquez- PDMMF-DIF
 Guadalupe Flores Vásquez- SHCH
22. Guadalupe Ortiz Sánchez- PGJE
23. Irene Primo Reyes- SHCH
24. Josefina Luis Pérez- PDMMF-DIF

25. Jennifer Araciela Acosta Morales- SHCH
26. Laura Delfina López Pedro- PDMMF-DIF
Laura Delfina López Pedro- PGJE
Laura Delfina López Pedro- SHCH
27. Leticia Cruz López o Aurelia Ruiz Hernández- PDMMF-DIF
28. Margarita García Ruiz- PGJE
29. María Belén Cabrera- SHCH
30. María del Rocío Vela Carbajal- SHCH
31. María Isaí Martínez Borja- PGJE
María Isaí Martínez Borja- SHCH
32. María Luisa Agustín López- PDMMF-DIF
33. Mireya López Cotés- SHCH
Mireya López (Cruz)- PDMMF-DIF
34. Mónica Vásquez Limón- SHCH
35. Orlanda Valle Vera- PDMMF-DIF
36. Rosa García López- PGJE
Rosa García López- SHCH
37. Rubí López Martínez- SHCH
38. Sofía López Zárate- SHCH
39. Sofía Roque Pérez- SHCH
40. Teresa Ruiz Pérez- PDMMF-DIF
41. Tomasa José Pablo- PDMMF-DIF
42. Zenaida Altamirano Ortiz- PGJE

Estadísticas sobre violencia en Oaxaca

Tasas de las principales causas de mortalidad por sexo, 2001
Homicidios de mujeres (las cuatro tasas más altas a nivel nacional)

México	4.8
Guerrero	4.6
Oaxaca	4.3
Chihuahua	3.9
Nacional	2.5

Tasa: N° de muertes por cada 100.000 habitantes.

Fuente:

SSA, Salud: México 2001. Información para la rendición de cuentas.
Perfil de mujeres y hombres en México. INMUJERES, 2003

Tasas principales de mortalidad en mujeres por homicidios según entidad federativa de residencia habitual.

Entidad	1998	1999	2000	2001
México	5.8	5.2	5.5	5.3
Chihuahua	4.7	2.9	4.1	4.7
Guerrero	8.0	5.9	5.7	4.4
Oaxaca	5.9	5.4	5.1	3.4
Nacional	3.4	3.0	2.7	2.6

Tasa estandarizada por edad x 100,000 mujeres

Fuente:

SSA. Dirección General de Información y Evaluación del Desempeño. 2002
Género y Salud en Cifras, N° 1 Enero – Abril 2003. PROMSA - SSA
Encuesta Nacional sobre violencia contra las mujeres 2003, ENVIM
Aplicada a mujeres de 15 años y más usuarias de servicios de salud
de primer y segundo nivel de la SSA, IMSS e ISSSTE en todo el país. La

encuesta fue realizada por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la SSA y el Instituto Nacional de Salud Pública. Algunos datos publicados:

Las cinco entidades con mayor índice de violencia de pareja actual, por orden descendente fueron: Quintana Roo, diez puntos arriba de la media nacional. Le siguieron: Tlaxcala, Coahuila, Nayarit, y Oaxaca (quinto lugar).

En cuanto a la distribución de la violencia psicológica con la pareja actual, primero Quintana Roo, con nueve puntos arriba de prevalencia nacional. Le siguen : Tlaxcala, Oaxaca (tercer lugar), Puebla y Nayarit.

Mujeres que sufrieron violencia con la pareja de por vida, es decir con la pareja actual o con otras parejas que la mujer haya tenido. Está Oaxaca en primer lugar, con diez puntos porcentuales por arriba de la prevalencia nacional, seguido de Quintana Roo, Puebla, Tlaxcala y Distrito Federal.

Los cinco estados con la mayor prevalencia de algún tipo de violencia alguna vez en la vida fueron: Oaxaca (primer lugar), Colima, Quintana Roo y Michoacán. Todos estos estados tuvieron diez o más puntos porcentuales por arriba de la prevalencia nacional.

La prevalencia de violencia sexual contra las mujeres alguna vez en la vida es de 17.3%, lo que significa que una de cada seis usuarias de los servicios de salud declaró haber sufrido este tipo de agresión. Esta prevalencia de por si ya alta, presentó en Oaxaca el valor máximo de 27.4% (10 puntos arriba de la prevalencia nacional) de las mujeres entrevistadas sufrieron agresión sexual, es decir, más de una de cada cuatro.

Analisis estadistico sobre el homicidio de mujeres y el delito de violacion en las entidades federativas y municipios de Mexico¹⁰.

6. Si bien es el Estado de México la entidad del país en donde un mayor número de municipios presentan alta incidencia de homicidio doloso de mujeres, es en Oaxaca donde se registran los índices más elevados. Asimismo, ciertamente la alta incidencia en el homicidio doloso de mujeres se da lo mismo en municipios predominantemente rurales que en urbanos, pero no puede soslayarse que en los municipios donde la incidencia es varias veces superior a la nacional prevalecen lengua y usos y costumbres indígenas.

De los 100 municipios con la tasa promedio anual más elevada de homicidios de mujeres 81 de ellos corresponden al Estado de Oaxaca, entidad predominantemente rural e indígena.

Asimismo de los 10 primeros lugares, 9 corresponden a Oaxaca; de los 20 primeros, 19 corresponden al mismo estado sureño y a éste tocan 45 municipios de los primeros 50 de mayor incidencia.

Y las diferencias entre la incidencia en los municipios oaxaqueños y en los restantes o entre los de Oaxaca y la tasa nacional, son abismales.

San José Tenango, municipio oaxaqueño que ocupa el primer lugar nacional tuvo una incidencia de 217 homicidios por cada 100 mil mujeres (tasa promedio anual para el periodo 1985-2002). Dicha tasa es casi 66 veces mayor (o 6,577% mayor) a la tasa nacional anual promedio.

En algunos años y en algunos municipios (todos ellos oaxaqueños) hubo tasas exorbitantes de homicidios: ¡1,697 homicidios por cada 100 mil mujeres en 1991 en Santiago del Río!; 457 en el mismo municipio un año antes y 617 en 1989; 457 homicidios por cada 100 mil mujeres en San Juan Cotzocón en 1990; 467 en San Francisco Telixtlahuaca en 1992; 740 en 1989 y ¡1,1101! en el ya citado San José Tenango, primer lugar nacional en

10(Informe de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C. correspondiente al modulo 1 de 4 del Proyecto "Panorama de la violencia de género y propuestas para su abatimiento - El caso de municipios del Estado de México" auspiciado por el Instituto de Desarrollo Social) Fragmento textual (Págs. 17 a 22)

todo el periodo 1985-2002.

Sobre el particular dos precisiones:

- Ciertamente en esos municipios no fueron asesinadas setecientas o mil de cada 100 mil mujeres – sino 4, 6 u 8 - pues par empezar en los mismos no habitaban más de 100 mil mujeres (de los 100 municipios de mayor incidencia solamente en un uno - San Juan Bautista Tuxtepec- hubo una población promedio de hombres y mujeres – superior a 100 mil personas). La tasa por 100 mil mujeres (o habitantes para la mayoría de casos) es una medida para comparar hechos en jurisdicciones con diferentes tamaños de población. Pero el efecto social de que una comunidad de mil habitantes 2 personas sean asesinadas es el mismo al de que 200 lo sean en una comunidad de 100 mil personas.

- Ciertamente también, por el tamaño relativamente pequeño de la población de diversas jurisdicciones (precisamente por debajo de los 100 mil habitantes), un solo incidente ocurrido de manera extraordinaria puede dar lugar a una visión distorsionada de la realidad. Para evitarla es necesario hacer estudios longitudinales sobre periodos largos (de varios años), de modo de identificar verdaderas tendencias y elaborar promedios, así sean aritméticos simples. Y eso es lo que hicimos. LO que presentamos son tendencias históricas consistentes no casos extraordinarios.

Tomando en cuenta los dos puntos anteriores la tasa promedio de San José Tenango, de 217 homicidios al año por cada 100 mil mujeres revela una situación de enorme violencia. Si la misma tasa del municipio oaxaqueño se hubiera reproducido a escala nacional, entonces no habría habido un promedio de 1,410 homicidios de mujeres al año, sino 93,060 (entre 7 y 8 veces más asesinatos que los cometidos contra hombres) y al cabo de 18 años se habrían cometido 1 millón 675 mil asesinatos de mujeres en México (más que víctimas que en cualquiera de las guerras posteriores a la finalización de la Segunda Guerra Mundial). Un verdadero genocidio o para decirlo con propiedad: un verdadero feminicidio casi sin precedentes en la historia universal.

Y para terminar de dejar clara la gravedad de los ocurrido por muchos

años en muchos municipios del país y sobre de Oaxaca, quepa señalar que si lo sucedido en San José Tenango, hubiese tenido lugar en el Distrito Federal, entonces en lugar de ser asesinadas un promedio de 112 mujeres por año, lo habrían sido 9,272. Semejante masacre hubiera dado lugar a una insurrección en la capital del país o algo por el estilo. Pero esa gigantesca e intolerable violencia es la que padecen cientos de miles o millones de mujeres en diversos rincones de México.

La situación de los municipios que siguen en la lista a San José Tenango, no ha sido mucho mejor. En 26 municipios (25 de ellos correspondientes a Oaxaca) tienen tasas de 10 o más veces por encima de la tasa nacional promedio. En 173 municipios (109 de ellos correspondientes a Oaxaca y 33 al Estado de México) hay tasas tres o más veces superiores a las nacionales y que, por ende, superan a las tasas de cualquier país (ninguno tiene tasas por encima de 9.75 homicidios por cada 100 mil mujeres).

Cabe preguntarse entonces que características tiene Oaxaca que pudieran explicar sus elevados índices de violencia homicida contra la mujer. Y cabe preguntarse también cuales de esas características son compartidas con otras entidades

Oaxaca es una entidad predominantemente rural e indígena. También son predominantemente rurales y en muchos casos con importante presencia indígena, la mayoría de los municipios de alta incidencia de las entidades de alta incidencia.

Como ilustra la Tabla 13, de los 788 municipios de alta incidencia de homicidios de mujeres, en 182 (el 23% de 788), el 40% o más de los habitantes (mayores de cinco años de edad) hablan lengua indígena.

Resulta que de los 10 primeros lugares nacionales en incidencia, 6 corresponden a municipios con 40% o más de hablantes de lengua indígena (y los seis corresponden al Estado de Oaxaca). Asimismo de los 20 primeros lugares 13 son con 40% o más de hablantes de lengua indígena (y los 13 corresponden al Estado de Oaxaca). De los 30 primeros lugares 18 corresponden a municipios indígenas.

Asimismo de los primeros 59 lugares, 27 corresponden a municipios

indígenas y 45 de los primeros 100. De los 15 municipios que presentan tasas 10 veces o más por encima de la tasa nacional, 11 son indígenas. De los 172 municipios con tasas tres veces o más superiores a la nacional, 64 (37%) corresponden a municipios indígenas.

Y si se considera que entre 1980 y 2000, la población que habla lengua indígena en el país representa el 7.89% de los habitantes, es evidente que las regiones indígenas se encuentran considerablemente sobre-representadas en las cuentas de la violencia homicida contra la mujer.

La lengua por sí misma, obviamente, no hace violencia u opresión sobre la mujer; son los “usos y costumbres” las que las hacen e institucionalizan la violencia y discriminación en las sociedades tradicionales y pre-modernas.

Los usos y costumbres han estado ahí coexistiendo, como sub-culturas, con la cultura dominante y el derecho positivo. Incluso éste ha reconocido y legitimado una serie de prácticas del derecho consuetudinario, más allá de la tolerancia de hecho.

Sin embargo, es precisamente en Oaxaca en donde la institucionalización de los usos y costumbres se fortaleció en los últimos tres lustros. Una serie de reformas legislativas estatales en los años noventa llevaron no solamente a que en la mayoría de los municipios oaxaqueños (418 de 570) la reproducción del poder político local se diera por principios no democráticos, sino que el conjunto de normas de convivencia se pusieran al margen de las leyes que rigen en el país.

Cabe advertir que en muchos de los municipios de usos y costumbres la población de habla indígena no rebasa el 40%, mientras que algunos municipios en donde sí se rebasa este porcentaje no están regidos por el derecho consuetudinario.

Como ilustra la tabla número 14 del anexo estadístico, resulta que de los 788 municipios de alta incidencia de homicidios dolosos de mujeres del país y de los 257 de Oaxaca que corresponden a esta categoría, 161 están regidos por “usos y costumbres”.

De los 10 municipios con la mayor incidencia de homicidios en todo

el país, 6 están regidos por usos y costumbres; de la lista de 20 de mayor incidencia, 14 están regidos por usos y costumbres; de la lista de 50 de mayor incidencia 34 están regidos por usos y costumbres y de la lista de 100, 56 municipios se encuentran bajo el multi-citado régimen. Asimismo de la lista de 173 municipios en los que se triplica el promedio nacional (y que están por encima de la tasa de cualquier país del mundo) 75 corresponden a usos y costumbres.

Resulta muy difícil suponer que la concentración de las mayores tasas de homicidios de mujeres en municipios de habla indígena y sobre todo de “usos y costumbres”, sea mera coincidencia. Resulta casi impensable que los altísimos niveles de violencia y de violencia homicida contra la mujer en particular, no tengan una relación causal con la cultura o sub-cultura prevaleciente en las jurisdicciones, cultura esencialmente autoritaria, sexista y hasta misógina.

En términos políticos los “usos y costumbres” significan la exclusión de la mujer tanto del ejercicio de cargos públicos como en el ejercicio al derecho al voto, lo cual constituye en la práctica anular la conquista del derecho al sufragio conseguido hace medio siglo por las mujeres en México.

Oaxaca es de las entidades federativas con la peor participación política de la mujer. Solamente 2.66% de los mujeres son autoridades municipales mientras que en el país en su conjunto representan el 14.85%.

Ahora bien, hay otros municipios en los que la presencia indígena es mínima y buena parte de ellos no tienen carácter rural sino urbano o sub-urbano.

Simplemente en el Estado de México casi el 90% de los municipios presentan alta incidencia homicida y sin embargo apenas el 3% de los habitantes hablan lengua indígena (11 veces menos que en Oaxaca).

Evidentemente no es condición única para la prevalencia de altos niveles de violencia, el predominio de la cultura pre-moderna, al menos bajo su forma obvia: la legitimización de los “usos y costumbres”. Asimismo hay decenas de municipios con porcentajes de población indígena con incidencia baja o nula de homicidios.

Punto crucial en la investigación sobre la violencia hacia la mujer es determinar las causas de una incidencia relativamente baja o nula de homicidios (por lo demás no habría que perder de vista que en los municipios sin asesinatos no reúnen arriba del 5% de la población femenina del país).

Resulta especialmente importante determinar las causas de la baja o nula incidencia de homicidios en municipios predominantemente indígenas e incluso donde se ha institucionalizado el régimen de usos y costumbres.

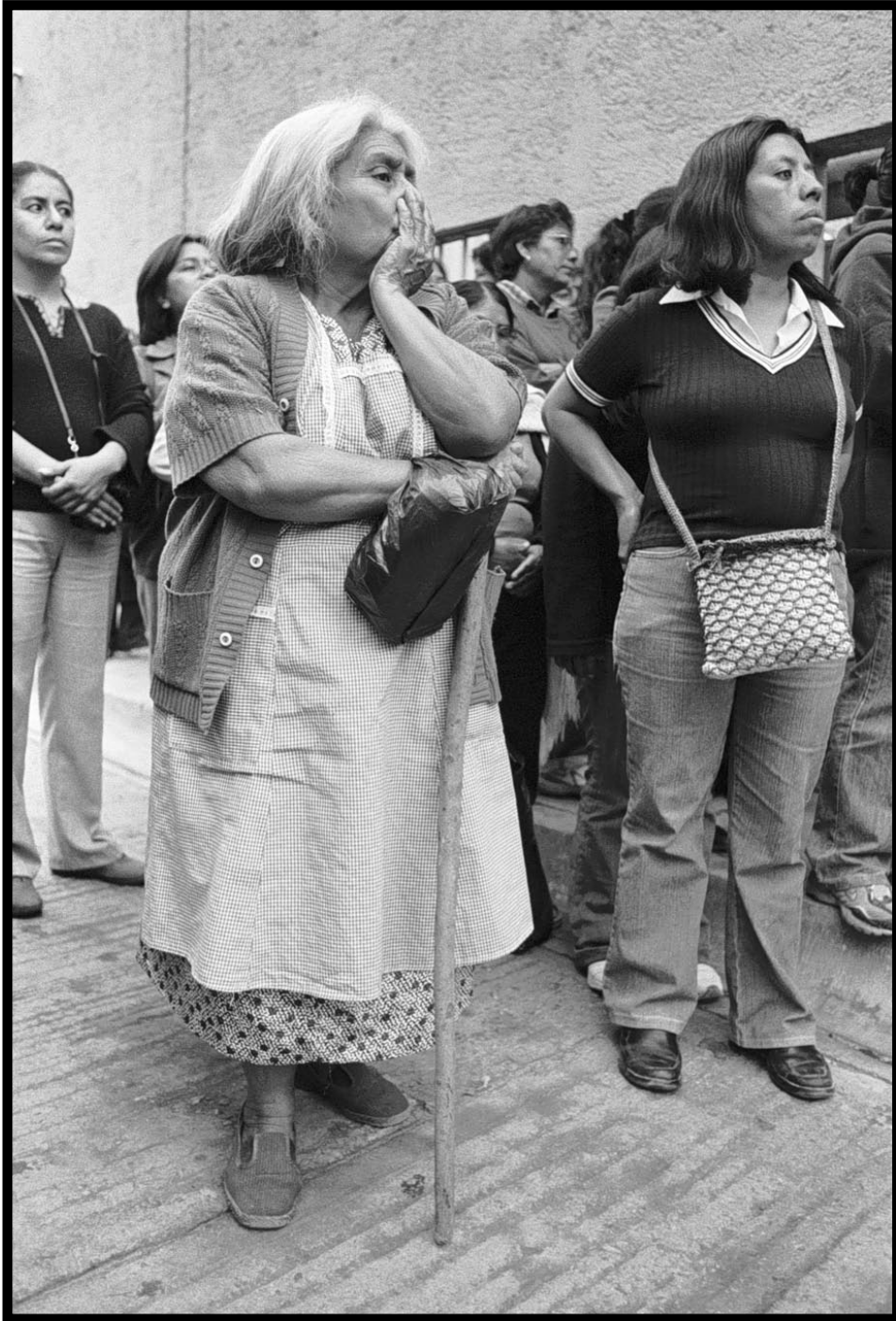
El caso de Yucatán es muy peculiar, pues pese a ser la entidad con la mayor tasa de habla de lengua indígena (casi el 40%), presenta la tasa más baja de homicidios de mujeres de entre todas las entidades federativas.

Una tentativa de explicación puramente hipotética sería que, contrariamente a lo aquí sostenido, la cultura tradicional no es condición necesaria de tasas altas de violencia contra la mujer. Pero otra explicación plausible es que la cultura tradicional, opresiva siempre para la mujer, en algunas regiones o jurisdicciones no llegaría al extremo del homicidio, más que excepcionalmente, mientras que en otras el asesinato sería cosa corriente.

La interrogante entonces es por qué la opresión y la violencia toman un curso letal en unos casos y en otros no. Y una respuesta tentativa, que la investigación debe corroborar o no, es que en la violencia derivaría hacia la letalidad como una respuesta a desafíos al control de un género por otro.

En ámbitos rurales o urbanos la violencia masculina hacia las mujeres busca reprimir y retrotraer la creciente autonomía de éstas. De modo que las regiones en donde la violencia homicida es muy baja, serían aquellas en las cuales es igualmente baja la resistencia de las mujeres a la dominación masculina.

Estas hipótesis podrían también ayudar a desentrañar porque en entidades tan predominantemente urbanas como el Estado de México (y en otros puntos urbanos del país) existen también altas tasas de incidencia de violencia contra la mujer.



Violencia Feminicida en Oaxaca

Resumen Ejecutivo

*Comisión Especial para Conocer y Dar
Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con
los Feminicidios en la República Mexicana
y a la Procuración de Justicia Vinculada
Cámara de Diputados, XLIX Legislatura*

Mayo 2006

52 niñas y mujeres fueron asesinadas entre enero de 2004 y junio de 2005 en Oaxaca, según datos de la Procuraduría General de Justicia del estado.

351 homicidios de niñas y mujeres sucedieron en el estado de Oaxaca según datos del INEGI entre 1999 y 2003.

267 asesinatos de niñas y mujeres registró la prensa local entre 1999-2005.

La mayoría de las víctimas, a diferencia de otras entidades, tenía entre 11 y 30 años de edad en el momento de ser asesinada.

La información oficial señala que sólo hubo detenidos en 21.34 por ciento de los casos.

Oaxaca ocupa el segundo lugar por número de homicidios en el contexto nacional.

El Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca no tiene estadísticas por sexo.

Es la entidad de la República donde 75 por ciento de las mujeres (encuestadas en 2003) dijeron haber sufrido violencia. El número más alto en todo el país.

En 22 de los 52 casos reportados por la Procuraduría, las mujeres fueron asesinadas con el uso de la fuerza corporal masculina, con saña, crueldad y violencia extrema, lo cual caracteriza a la violencia feminicida; así, un gran número de homicidios incluye lesiones y golpes con objetos contusos, con objetos punzo-cortantes, quemaduras, estrangulamiento y asfixia. Un alto porcentaje de las mujeres asesinadas fueron agredidas sexualmente, antes y después del crimen.

Las armas más utilizadas para asesinar a las mujeres en Oaxaca son las armas de fuego según la Procuraduría.

En la prensa se halló que 22.43 por ciento de las mujeres fueron asesinadas luego de una variedad de golpes, ahogamiento, asfixia, degollamiento y desnucamiento.

La investigación

La Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, en adelante la Comisión Especial, considera que la violencia contra las mujeres es el resultado de una situación estructural de desigualdad entre los hombres y las mujeres y de una condición política de falta de derechos humanos de las mujeres. Al mismo tiempo, la violencia contra las mujeres se constituye en un mecanismo de dominio, control y opresión de género.

La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.

Uno de los objetivos de la Comisión Especial es conocer la situación del feminicidio en el país, contribuir al fortalecimiento institucional para lograr mayor incidencia en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y el feminicidio.

En 2004 la Comisión Especial solicitó información a las procuradurías generales de justicia, a los institutos de las mujeres y a las comisiones o procuradurías de los derechos humanos de todo el país, sobre la violencia contra las mujeres, los homicidios de mujeres y las acciones que cada institución realiza para enfrentar la violencia feminicida. El material proporcionado fue limitado, insuficiente o escaso.

Por ello, la Comisión Especial, diseñó una política de investigación para generar y reunir conocimientos confiables sobre la violencia feminicida. Conformó un equipo de académicas especialistas, mujeres y periodistas

con sensibilidad y conocimiento del tema para realizar la investigación en 10 entidades de la república: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Veracruz.

El grupo de estudio en Oaxaca fue coordinado por la licenciada María Antonieta Vizcaíno Cook y colaboraron en los trabajos de indagación: María Eugenia Mata García, María del Pilar Marroquín Urrestarazu y Edith Alavéz Ruiz. Como en cada entidad, el equipo solicitó información a los gobiernos estatal y municipales, a distintas instituciones descentralizadas, a las organizaciones sociales y llevaron a cabo una búsqueda en los periódicos de la entidad para reunir los datos que se presentan en un texto de más de 200 páginas; seleccionaron, analizaron y sistematizaron la información recabada en concordancia con la metodología de la investigación. El informe fue completado con los datos oficiales de instituciones de carácter nacional.

Los resultados de la indagación fueron discutidos, analizados y cotejados cuidadosamente por la mesa directiva de la Comisión Especial, que, convencida de la efectividad de la coordinación entre los poderes de la unión, en Oaxaca como en otras cuatro entidades, firmó un convenio con el Gobierno del estado, lo que facilitó reunir la información.

La Comisión Especial concluyó que en México hay feminicidio, y no está vigente el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia.

Los homicidios de niñas y mujeres son un problema grave e inadmisibles, como lo ilustra el siguiente reporte. Son parte de la violencia feminicida como culminación de la violación de sus derechos humanos y evidencian la ruptura del Estado de Derecho en nuestro país.

Cada vez con mayor frecuencia se conocen crímenes atroces contra niñas y mujeres de todas las edades en diversas entidades de la República y, a pesar de ello, el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales no han diseñado una política integral para enfrentarlos y para abatir la impunidad que los caracteriza.

Autoridades de rangos distintos los demeritan al comparar su número, menor al de hombres; los desvalorizan con actitudes misóginas, acusan a las víctimas y no hay diligencia para su esclarecimiento.

Ni las desapariciones ni los asesinatos ni la impunidad son identificados como un grave problema nacional, tampoco se reconoce la responsabilidad del gobierno en los sucesos y su erradicación no es un eje prioritario de la política de desarrollo social y de la gobernabilidad.

Los atentados contra la vida de las niñas y las mujeres no se dan en el vacío, suceden en un entramado social de tolerancia y fomento a la violencia de género cotidiana, misógina y machista, contra niñas y mujeres.

Los homicidios son su consecuencia y suceden tras procesos vitales marcados por la inseguridad, escaladas de violencia, y situaciones extremas que culminan en muertes violentas, que, en muchos casos no han sido límite para el daño, ya que aún después de haber sido asesinadas, sus cuerpos son objeto de agresión.

La violencia no termina ahí, las sobrevivientes y sus familiares son objeto de violencia institucional en el ámbito de la justicia.

La violencia contra las mujeres

La causa estructural de la violencia de género es la desigualdad entre hombres y mujeres. Las mujeres permanecen en condiciones de subordinación, desigualdad y discriminación de género en relación con los hombres, en la sociedad y en el Estado.

La Encuesta Nacional de Violencia hacia las Mujeres (2003) ubica al estado de Oaxaca en el primer lugar entre las entidades al considerar el porcentaje de éstas que han sufrido violencia de pareja de por vida (45.2 por ciento); en primer lugar al considerar el porcentaje de mujeres que alguna vez sufrieron algún tipo de violencia (75.0 por ciento); en primer lugar tomando en cuenta el porcentaje de mujeres que sufrieron algún tipo de violencia sexual de por vida (27.4 por ciento), y en tercer lugar entre las entidades, considerando el porcentaje de mujeres que sufrieron violencia psicológica con el novio, esposo, compañero o última pareja (26.2 por ciento).

Los reportes del Tribunal Superior de justicia señalan que sólo entre 1999 y 2001, en tres años, recibió mil 921 denuncias de mujeres que fueron agraviadas; de ellas, mil 226 fueron por lesiones, una gran cantidad por violación, adulterio, amenazas y secuestro.

El estado de Oaxaca ocupa el quinto lugar entre las entidades al considerar que 27.5 por ciento de las mujeres de la entidad viven hechos de violencia en su relación de pareja.

Para esta Comisión Especial el mayor riesgo para las mujeres habitantes del estado de Oaxaca lo constituye la indiferencia generalizada hacia las necesidades y la violencia contra las mujeres, así como la falta de respeto y la violación a sus derechos humanos, todo lo cual se concreta en formas de discriminación y maltrato y constituyen el feminicidio.

Los homicidios de mujeres

Según datos del INEGI entre 1999 y 2003 Oaxaca se mantuvo entre los cinco estados con la tasa más alta de homicidios entre las entidades, registrándose un total de 351 homicidios de mujeres. En el año 2003, de 70 mujeres asesinadas 37 por ciento falleció en el hogar.

Ese mismo año, del total de mujeres asesinadas en Oaxaca, 74 por ciento pertenecía a poblaciones de menos de 15 mil habitantes. De acuerdo con las cifras del INEGI, 98.6 por ciento de los homicidios de mujeres ocurridos en Oaxaca en 2003, fueron certificados por médico legista, proporción mayor que la observada a escala nacional, y también superior a lo que se observa en los homicidios de los hombres.

La Procuraduría General de Justicia del Estado sólo proporcionó a esta Comisión Especial información comprendida de enero de 2004 a junio de 2005. Dicha Procuraduría no cuenta con datos referentes al periodo 1994-2005 ya que no tiene un registro único actualizado y sistematizado; los datos se encuentran en los archivos en cada instancia, dispersos en procuradurías y ministerios públicos de todas las regiones.

En la base de datos proporcionada figuran 52 homicidios de mujeres entre enero de 2004 y junio de 2005, sin especificar si fueron dolosos o culposos. De los homicidios correspondientes a 2004, 21.9 por ciento se registraron en la región de la Costa; 18.7 por ciento en la Cuenca, y 15.6 por ciento en la Mixteca.

La Procuraduría informó que la mayoría de las víctimas tenían entre 11 y 30 años, la seguían las mujeres cuyo rango comprende entre los 41 y los

60. Hasta junio del año 2005 se habían registrado 20 homicidios, siendo la región de la Costa donde se aglutina el mayor porcentaje (25%), seguida por la ciudad de Oaxaca y la región del Istmo con 20 por ciento cada una.

La mayoría de las víctimas tenían entre 11 y 30 años (60 %), y 35 por ciento corresponde al grupo de edad de 41 a 60 años.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado contabiliza 69 homicidios contra mujeres. La información del Tribunal no desglosa los homicidios en dolosos y culposos, clasificándolos como no especificados. No es posible establecer comparaciones debido a que los datos corresponden a los años 1999 a 2001, y que lo entregado por la Procuraduría abarca los años 2004-2005.

Los homicidios contabilizados en los periódicos locales entre 1999 y 2005 fueron 267. En la descripción de los acontecimientos se revela que 22.43 por ciento las mujeres fueron asesinadas con saña y crueldad, usando la fuerza física. El 30 por ciento fue con arma de fuego y se halló nueve por ciento ejecutado a machetazos.

Llama la atención que entre 2001 y 2003 murieron 18 jovencitas por homicidio, entre 11 y 15 años.

En el estado de Oaxaca hay diversas instancias dedicadas a la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, entre otras, los Servicios de Salud estatales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Mujer.

La situación de las mujeres

Según datos del Censo 2000, de tres millones 438 mil 765 personas que conforman la población del estado de Oaxaca, 51.8 por ciento son mujeres y 48.2 por ciento hombres. Entre los años 1995-2000 la tasa de crecimiento medio anual de la población fue 1.5 por ciento, ligeramente inferior a la nacional de 1.6 por ciento.

Del total de la población, un millón 120 mil 312 habitantes son indígenas, de los que 51.6 por ciento son mujeres y 48.4 por ciento los hombres. Oaxaca ocupa el primer lugar en cuanto al número de hablantes de lengua indígena y cuenta con una diversidad de más de 60 grupos aunque 90.2 por ciento de la población hablante se concentra en cinco: zapoteco, mixteco, mazateco, chinanteco y mixe.

Poco más de un millón de los habitantes hablan una lengua indígena, lo cual representa 37.1 por ciento de la población, compuesta mayoritariamente por niñas y niños entre cinco y 14 años (27%) y por jóvenes de 15 a 29 años (27%). El 30 por ciento de las mujeres oaxaqueñas son indígenas y 70 por ciento vive en localidades de alta y muy alta marginación.

La estructura poblacional muestra una concentración en el grupo de edad de menores de 15 años (38%), seguida por el grupo de edad de 15 a 29 años (26.1%). El estado presenta la segunda tasa global de fecundidad más alta del país, con 2.4 hijas o hijos por mujer.

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, en 1997 el porcentaje de mujeres en edad fértil que no conocía métodos anticonceptivos era de 13.7 por ciento, muy superior al porcentaje nacional de 3.4 por ciento. Ello ubica a Oaxaca como la entidad que registra el porcentaje más alto de

población femenina en edad fértil que desconoce la existencia de métodos anticonceptivos.

En el año 2000 la prevalencia en el uso de métodos anticonceptivos de las mujeres unidas en edad fértil, en Oaxaca, fue 56.4 por ciento, inferior en casi 15 puntos porcentuales al registrado a escala nacional (70.7%).

El índice de educación, componente del Índice de Desarrollo Humano IDH, situó al estado de Oaxaca, en 2003, en el lugar 30 entre las entidades del país. En 2000 la proporción de analfabetas fue de las más altas del país: 27 por ciento de las mujeres y 16 por ciento de los hombres.

En las últimas décadas se ha logrado aumentar considerablemente la asistencia escolar en el rango de edad comprendida entre los seis y los 12 años. En 1970 dicha asistencia era 55.0 por ciento para las mujeres y 59.60 por ciento para los hombres; en el año 2000 los porcentajes habían aumentado a 91.7 por ciento para las mujeres y 92.1 por ciento para los hombres. Un hecho importante a tomar en cuenta en el estado de Oaxaca es la gran dispersión de la población en localidades menores a dos mil 500 habitantes ya que en éstas se observa que el porcentaje de asistencia a la escuela es 86.8 por ciento para las niñas y 88.9 por ciento para los niños.

En el mismo año, la asistencia escolar entre la población de 15 a 29 años fue de 20.5 por ciento para las mujeres y 25.5 por ciento para los hombres. En relación con la población de 15 años y más, sin instrucción, se registra 24.7 por ciento para las mujeres y 15.2 por ciento para los hombres. La matrícula en educación superior, en el año 2002, fue de más de 52 mil personas de las cuales 48.4 por ciento eran mujeres y 51.6 por ciento hombres. En el nivel de postgrado, de las 617 personas inscritas, 54 por ciento son hombres y 46 por ciento son mujeres.

De acuerdo con el Índice de Desarrollo Humano (IDH) en 2002, el estado de Oaxaca ocupó el lugar 31° entre las entidades; en ese mismo año, se mantuvo en la misma posición (31) en el Índice de Desarrollo Relativo al Género. Sin embargo, al considerar el Índice de Potenciación de Género, por la participación política el lugar estatal mejora y se ubica en la posición 28° en el conjunto de entidades.

La salud

En el año 2003, el índice de salud, componente del IDH, sitúa a Oaxaca en el lugar 31 entre las entidades del país. En 2000 el porcentaje de población nacional usuaria de servicios médicos fue 96.4 por ciento; Oaxaca es una de las tres entidades federativas más rezagadas en este indicador ya que dichos porcentajes son 94.8 por ciento para las mujeres y 94.1 por ciento para los hombres.

La tasa de mortalidad infantil es de las más altas del país con 24.7 por cada mil nacidas vivas y 30 por cada mil nacidos vivos. En 2002 únicamente 39.1 por ciento de los nacimientos fue atendido en clínicas u hospitales cuando el porcentaje nacional era de 73.0 por ciento. Uno de los problemas de salud en las y los menores de cinco años son las enfermedades diarreicas agudas; en 2002, la tasa de mortalidad por esta causa fue en la población femenina de 35.3 defunciones por cada cien mil menores de cinco años, prácticamente duplicando la tasa nacional de 17.7. Para los varones, la tasa registrada en la entidad fue de la más elevada entre las entidades (49.2).

Uno de los indicadores de la condición de discriminación y exclusión de género de las mujeres es la mortandad por padecimientos evitables, entre ellos, por causas asociadas a la maternidad, como el parto, el aborto y el puerperio. De acuerdo con información de los Servicios de Salud del estado el número de muertes maternas en Oaxaca, entre 1999 y 2004 fue 385. Para 2004 la razón de mortalidad materna, ajustada por año de registro, fue, a escala nacional, de 62.4 defunciones por cada cien mil nacimientos, mientras que en Oaxaca dicha razón fue de 85.5 defunciones. Reconociendo que la mortalidad materna constituye un problema de salud pública se instaló hace diez años el Comité Estatal por una Maternidad sin Riesgos que da seguimiento a esta problemática.

Un elemento indicativo de la falta del derecho a la salud y el bienestar de las mujeres en Oaxaca es la prevalencia de desnutrición en mujeres de 12 a 49 años. En el país, la región Sur, que incluye a Oaxaca, presentaba en 1999 la prevalencia más alta (1.9%) de mujeres en edad reproductiva con desnutrición, en contraste con la región Centro que tiene la menor (1.4%).

En el año 2004, hubo una tasa de mortalidad de las mujeres de Oaxaca por VIH/sida de 1.81, superando la nacional (1.56). En el caso de los hombres la tasa registrada en Oaxaca fue inferior a la nacional (5.67 y 7.45 defunciones por cada cien mil habitantes, respectivamente). Es urgente contar con los servicios de salud y la atención profesional adecuada para erradicar del estado de Oaxaca una de las principales causas de muerte de las mujeres en edad fértil: las relacionadas con complicaciones durante el embarazo, parto, aborto o puerperio, así como la prevalencia de la desnutrición.



Participación económica

La tasa de participación de las mujeres de Oaxaca en el trabajo extra doméstico, actividades orientadas a la producción de bienes y a la prestación de servicios para el mercado, fue 38.9; y la de los hombres 75.9.

Las mujeres representan 36.8 por ciento de la población económicamente activa del estado y se ocupan principalmente en el sector terciario (62%, mientras que los hombres lo hacen principalmente en el sector primario (52.9%). En cuanto a las actividades que la población de 12 años y más realiza, encontramos que casi la mitad de las mujeres hace trabajo doméstico no remunerado en su propio hogar (47.2%), frente al 5.6 por ciento de los hombres. Por el contrario, la población masculina que participa exclusivamente en actividades del mercado es de 42.9 por ciento, mientras que sólo 0.7 por ciento de las mujeres lo hace.

Las condiciones desfavorables en que las mujeres acceden al mercado laboral hacen que se inserten principalmente en el mercado informal o que sean contratadas en condiciones laborales inequitativas. Oaxaca se ubica en último lugar nacional, con ingresos promedio de dos mil 501 pesos para las mujeres y dos mil 829 para los hombres, frente a un promedio nacional de cuatro mil 060 y cuatro mil 772, respectivamente.

22.3 por ciento de los hogares del estado de Oaxaca tienen jefatura femenina y 77.7 por ciento son jefaturados por hombres. El porcentaje de hogares con ingreso femenino es 39.2 por ciento, ligeramente inferior al registrado nacionalmente (41.5 por ciento).

Participación política

Los componentes del Índice de Potenciación de Género muestran que en el año 2002 Oaxaca ocupaba el lugar 17 entre las entidades al considerar la participación de las mujeres en escaños parlamentarios. La posición de la entidad desciende considerablemente hasta el lugar 31 al tomar en cuenta la participación de las mujeres oaxaqueñas en puestos de altos funcionarios y directivos, y en puestos de profesionales y técnicos (lugar 26 entre las entidades federativas).

Las cifras indican una gran diferencia en los puestos de representación pública. En 2004, había 170 mujeres regidoras de mayoría relativa, representación proporcional y sindicaturas, pero representaban solamente 0.36 por ciento.

En la entidad, en 2003, la población inscrita en el padrón electoral era de dos millones 143 mil 645 personas, de las cuales, 52.9 por ciento eran mujeres y 47.1 por ciento hombres. En ese mismo año, 97.8 por ciento de la población inscrita obtuvo su credencial para votar.

Poco antes, en la jornada electoral del año 2000, en Oaxaca se registraron más hombres (26.7) que mujeres (23.4) para ocupar la presidencia de las casillas, pero las mujeres desempeñaron cargos de menor responsabilidad, en mayor medida.

Durante 2000, ocho municipios eran regidos por mujeres; para 2001 aumentaron a 11, y en el año siguiente (2002) se agregó un municipio más. En 2003 volvieron a ser sólo 10 los municipios gobernados por mujeres. En el contexto nacional, Oaxaca, Veracruz, Yucatán y México, fueron las entidades con mayor número de presidentas municipales en el periodo 2000-2003; en contraste, nueve de las 32 entidades federativas no cuentan con presidentas municipales.

Legislación

Oaxaca cuenta con legislaciones que protegen a las mujeres, como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, la Ley de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, entre otras, e instituciones de atención especial como la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, Agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales, y módulos de atención a mujeres, la mayoría de éstas desarrolla su actividad en zonas urbanas, deja desprotegidas a las mujeres que viven en comunidades indígenas, triplemente discriminadas.

Las leyes mencionadas tienen mayor avance que otras legislaciones estatales, como las instituciones de atención especial: la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia; el Instituto de la Mujer Oaxaqueña; las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, Violencia Intrafamiliar, y la Fiscalía recientemente creada para atender los delitos cometidos en contra de las mujeres. En el análisis de la información recopilada, destacan los siguientes avances:

- Se tipificó la violencia intrafamiliar como un delito, una causal de divorcio y de pérdida y custodia de la patria potestad de menores, entre otras causas, así como la protección a la integridad física, psíquica y sexual de las mujeres, incorporándose instituciones y fiscalías de atención y prevención especializada para atender la problemática.

- Se crearon leyes específicas como la de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y se modificaron otras como la Ley Estatal de Salud y la de Educación que en breves líneas incorporan el tema de prevención de la violencia intrafamiliar.

RECURSOS

Oaxaca es la única entidad del país donde el presupuesto se ha diseñado con una visión de género. A pesar de ello, en el Ejercicio Fiscal del año 2005 el monto asignado para el Instituto de las Mujeres, la Comisión de Derechos Humanos y el DIF Estatal representa 1.32 por ciento respecto al Gasto Total del estado. Si relacionamos este presupuesto con el número de mujeres que habitan en la demarcación resulta que estas instituciones destinaron 5.8 pesos para cada mujer en el año 2005, cantidad insuficiente para cubrir los objetivos de erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado.

Dada la escasez de recursos asignados, debe cuidarse que bajo ningún concepto, en ningún programa, área, sector o secretaría decrezca la inversión gubernamental de un presupuesto a otro. Así podrán evitarse casos como el de los Servicios de Salud de Oaxaca que muestra un decrecimiento importante de los recursos entre los años 2003 y 2005, no obstante el aumento anual en la demanda de atención por violencia intrafamiliar.

Conclusiones y recomendaciones

La Comisión Especial plantea que para erradicar la violencia contra las mujeres, son condiciones necesarias la plena vigencia del Estado de derecho, la democracia, la igualdad entre mujeres y hombres y la total realización de los derechos humanos de las mujeres.

Las condiciones de vida de las mujeres en Oaxaca presentadas en el Informe confirman que existe feminicidio porque persisten condiciones particulares de exclusión social, injusticia y violación de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, imbricadas en acciones estatales que sustentan la impunidad de quienes agreden a niñas y mujeres, las dañan en su dignidad, integridad y libertad, de quienes las violentan y las matan.

La Comisión Especial reconoce las acciones y avances que en Oaxaca se han llevado a cabo para enfrentar la violencia feminicida. Pero sustenta, con los datos hallados en la investigación, la necesidad de profundizar estos avances y realizar acciones y políticas públicas suficientes y con una orientación de género para su diseño y realización.

Por ello, recomienda a todas las instancias involucradas en prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres unificar la definición de violencia contra las mujeres de acuerdo con la establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Considera que es urgente, como en el resto del país, erradicar la violencia de género contra las mujeres en el estado de Oaxaca.

Asimismo, deben unificarse los criterios de recolección y clasificación de los datos con un enfoque de género que permita conocer cuáles son las características de la violencia contra ellas, sus causas, los perfiles de las mujeres víctimas de violencia y de sus agresores. Desde esta perspectiva de género, la información desglosada por municipios es una herramienta fundamental para realizar diagnósticos que sirvan de base para la elaboración de políticas de gobierno locales que atiendan las necesidades concretas de las mujeres en cada región.

Con el ánimo de contribuir a que las autoridades del estado de Oaxaca y la sociedad en su conjunto, identifiquen prioridades de acción; se promuevan las políticas de gobierno y los programas basados en el respecto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres, tendientes a lograr su plena participación en todos los ámbitos, así como la igualdad entre las mujeres y los hombres, con la finalidad de lograr el empoderamiento de las mujeres por la vía de su desarrollo e inserción democrática.

De manera específica, considera que el Gobierno de Oaxaca debería:

Ejecutar acciones educativas concretas para asegurar la llegada y permanencia en el sistema escolar de las niñas y adolescentes indígenas, en las que confluyen condiciones de triple discriminación: por ser mujeres, por ser indígenas y por ser pobres.

Actualmente el Instituto de la Mujer Oaxaqueña no cuenta con la jerarquía y la autoridad necesarias, ni con la estructura, el presupuesto y el personal calificado para cubrir a todas las niñas y mujeres de todos los municipios del estado.

La Comisión Especial plantea que deben ampliarse y/o cumplirse cabalmente las encomiendas del Instituto para que se constituya en el organismo impulsor que plantee, a nivel del gobierno estatal, las políticas transversales de derechos humanos de las mujeres, de igualdad entre

mujeres y hombres y de todas aquellas que concurren en el empoderamiento de las mujeres. Los tres ejes deben estar contemplados en todas las leyes, los programas y las acciones del Gobierno Estatal. El Instituto de la Mujer Oaxaqueña debe contar con los recursos humanos y económicos suficientes y necesarios para:

Realizar un diagnóstico sobre el alcance, las repercusiones y las consecuencias de la violencia contra las mujeres en la entidad.



Convencion de Belém do Pará

Convencion Interamericana

para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia

contra la mujer

Belém do Pará, Brasil, Junio 1994

Preambulo.

Los Estados partes de la presente convención,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, culture, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Capítulo I. Definición y ámbito de aplicación

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Capítulo II. Derechos protegidos

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- el derecho a que se respete su vida;
- el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- el derecho a no ser sometida a torturas;
- el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- el derecho a libertad de asociación;
- el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y
- el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

- el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Capítulo III. Deberes de los Estados

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

- actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

- incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

- tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

- establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos

y eficaces, y

- adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

- modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer:

- fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

- suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

- fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;

- ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;

- alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

- garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

- promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Capítulo IV. Mecanismos Interamericanos de protección

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Capítulo V. Disposiciones generales

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de

instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará.

HECHA EN LA CIUDAD DE BELÉM DO PARÁ, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.



*Ley general de acceso de las
mujeres a una vida libre de
violencia.*

1 de febrero de 2007¹¹

11. Publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Titulo primero

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 2.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 3.

Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 4.

Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 5.

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo

valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Artículo 6.

Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Titulo II

Modalidades De La Violencia

Capítulo I

De la violencia en el ámbito familiar

Artículo 7.

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 8.

Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones

machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Artículo 9.

Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Capítulo II De la violencia laboral y docente

Artículo 10.

Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 11.

Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Artículo 12.

Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Artículo 13.

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 14.

Las entidades federativas en función de sus atribuciones tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Artículo 15.

Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;

VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Capítulo III De la violencia en la comunidad

Artículo 16.

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 17

El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Capítulo IV De la violencia institucional

Artículo 18.

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 19.

Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 20.

Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Capítulo V De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres

Artículo 21.

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Artículo 22.

Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Artículo 23.

La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 24.

La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Artículo 25.

Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Artículo 26.

Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Capítulo VI De las órdenes de protección

Artículo 27.

Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Artículo 28.

Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 29.

Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Artículo 30.

Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas

se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 31.

Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente.

Artículo 32.

Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

Artículo 33.

Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

Artículo 34.

Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

Titulo III

Capítulo I

Del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Artículo 35.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas

sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo 36.

El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Procuraduría General de la República;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Artículo 37.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Capítulo II

Del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Artículo 38.

El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación

formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad

y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

Artículo 39.

El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

Capítulo III

De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

Artículo 40.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

155

Sección Primera. De la Federación

Artículo 41.

Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos

internacionales aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa,

con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación

Artículo 42

Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos

y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 43.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 44.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública

Artículo 45.

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Sexta. De la Secretaría de Salud

Artículo 46.

Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;

IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación

en la materia, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Séptima. De la Procuraduría General de la República

Artículo 47.

Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Octava. Del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 48

Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;

VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Novena. De las Entidades Federativas

Artículo 49.

Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. Promover programas de información a la población en la materia;

XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones

previstas en la fracción anterior;

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección Décima. De los Municipios

Artículo 50.

Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos

de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Capítulo IV De la atención a las víctimas

Artículo 51.

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Artículo 52

Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

Artículo 53.

El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

Capítulo V

De los refugios para las víctimas de violencia

Artículo 54.

Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 55.

Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 56.

Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Artículo 57.

La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Artículo 58.

Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

Artículo 59.

En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Transitorios

Artículo primero

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación.

Artículo segundo.

El ejecutivo federal emitirá el reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo tercero.

El sistema nacional a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo cuarto.

El reglamento del sistema deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo quinto

El diagnóstico nacional a que se refiere la fracción xii del artículo 44 de la ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del sistema.

Artículo sexto

Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos

desconcentrados del ejecutivo federal, poderes legislativo y judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

Artículo séptimo

El banco nacional de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres a que refiere la fracción iii del artículo 45 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del sistema.

Artículo octavo.

En un marco de coordinación, las legislaturas de los estados, promoverán las reformas necesarias en la legislación local, previstas en las fracciones ii y xx del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

México, d.F., A 19 de diciembre de 2006.- Dip. Jorge zermeño infante, presidente.- Sen. Manlio fabio beltrones rivera, presidente.- Dip. Maria eugenia jimenez valenzuela, secretaria.- Sen. Renán cleominio zoreda novelo, secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del poder ejecutivo federal, en la ciudad de méxico, distrito federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El secretario de gobernación, Francisco Javier Ramírez Acuña.- Rúbrica.



*Ley de Asistencia y
Prevención de la
Violencia Intrafamiliar para
el Estado de Oaxaca.*

Agosto de 2001.

Decreto número 335, aprobado por la quincuagésima séptima legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, mediante el cual se crea la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el estado de Oaxaca, de siete de agosto del dos mil uno, publicado en el periódico oficial el quince de septiembre del mismo año.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el estado de Oaxaca:

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales:

Artículo 1.-) Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el estado.

Para los efectos de ésta ley, se entiende por violencia intrafamiliar el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, de un cónyuge a otro o de un concubino a concubinario, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones.

También se consideran violencia intrafamiliar las conductas señaladas en el párrafo anterior, cometidas por personas que no teniendo parentesco alguno habiten en el mismo domicilio que la víctima y la tengan bajo su protección o cuidado.

Artículo 2.-) La aplicación de ésta ley corresponde al gobierno del estado, a través del consejo estatal para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar y a los consejos municipales que se establezcan para tal fin.

CAPITULO SEGUNDO.

Del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la violencia Intrafamiliar:

Artículo 3.-) El consejo estatal para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar es un órgano normativo de evaluación y de coordinación de las tareas y acciones en la materia.

Artículo 4.-) El consejo estatal para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar se integrará de la siguiente manera:

I.- Por el c. gobernador constitucional del estado de Oaxaca, quien fungirá como presidente.

II.- La titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, quien fungirá como secretario.

III.- Por el presidente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV.- Por la directora general del Insituto de la Mujer Oaxaqueña.

V.- Por el presidente del H. Tribunal de Justicia.

VI.- Por tres integrantes designados por el congreso del estado.

VII.- Por el c. procurador general de justicia.

VIII.- Por el titular de la Secretaría de Salud.

IX.- Por el titular de la Secretaría de Protección Ciudadana.

X.- Por el titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

XI.- Por el titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas.

XII.- Por el titular del Instituto de la Juventud Oaxaqueña.

XIII.- Por el titular del Instituto Estatal de Educación Pública.

XIV.- Por el titular de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

XV.- Por cinco representantes de las organizaciones civiles especializadas en la materia.

El desempeño de ésta función será de manera honoraria.

Artículo 5.-) El consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el programa estatal para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar.

II.- Vigilar su aplicación y cumplimiento.

III.- Promover la participación de los ayuntamientos en las acciones de prevención y asistencia mediante la creación de consejos municipales.

IV.- Fomentar la creación de áreas especializadas, servicios telefónicos de apoyo y albergues para la atención de las víctimas.

V.- Supervisar la capacitación de los servidores públicos en la materia.

VI.- Promover la colaboración con las dependencias federales y organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros especialistas en la materia.

VII.- Fomentar la realización de estudios tendientes a conocer las causas y los impactos de la violencia en la familia y la sociedad.

VIII.- Difundir los contenidos de la presente ley y de los derechos que les asisten a la población oaxaqueña.

IX.- Llevar a cabo un registro de las instituciones públicas y privadas que proporcionen asistencia en la materia.

X.- Realizar convenios de colaboración con los medios de comunicación a fin de que participen en las acciones preventivas y asistenciales de ésta ley.

XI.- Evaluar las acciones realizadas por las instituciones obligadas por la presente ley.

XII.- Elaborar un informe anual que deberá remitir a las comisiones correspondientes del congreso del estado.

XIII.- Aprobar su reglamento interior; y,

XIV.- Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines.

CAPITULO TERCERO.

De la Asistencia y Prevención:

Artículo 6.-) La asistencia que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución pública o privada, tiene como fin

salvaguardar la integridad, identidad y derechos de las víctimas, y tenderá a la protección y recuperación de las mismas, así como a la rehabilitación o tratamiento al victimario.

Artículo 7.-) La asistencia a las víctimas comprende el apoyo a su denuncia, el seguimiento de su caso, el reporte de los resultados obtenidos, el procedimiento de conciliación, así como el apoyo psicológico y social necesario.

Artículo 8.-) Las instituciones encargadas de proporcionar dicha asistencia, deberán contar con espacios especializados para tal efecto.

Artículo 9.-) El consejo apoyará a las instituciones públicas y privadas encargadas de proporcionar asistencia a efecto de que puedan cumplir con este objetivo.

Artículo 10.-) Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, crear los centros necesarios de apoyo a víctimas de la violencia intrafamiliar.

Artículo 11.-) Además de lo establecido en el artículo anterior, corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia:

I.- Conocer las quejas presentadas por violencia intrafamiliar y proporcionar copia a los quejosos.

II.- Informar sobre los servicios de atención y brindar asesoría jurídica a víctimas de los derechos que les asisten y los medios para hacerlos valer.

III.- Dar aviso inmediato al ministerio público para su intervención y fungir como coadyuvante, cuando la víctima así lo solicite.

IV.- Dar aviso inmediato a los jueces de primera instancia, para llevar a cabo los procedimientos de conciliación, de acuerdo a lo previsto en el código de la materia.

V.- Dar seguimiento a los casos denunciados.

VI.- Auxiliar al ministerio público y al juez en los procedimientos

correspondientes.

VII.- Emitir dictámenes periciales sobre el estado en que se encuentran las víctimas y el tratamiento proporcionado a las mismas.

VIII.- Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos que les asisten a las víctimas de violencia intrafamiliar y de manera particular a los menores.

IX.- Llevar el registro de casos de violencia intrafamiliar, con los datos que le proporcionen las diferentes instancias de gobierno y las instituciones privadas ; y,

X.- Llevar a cabo el procedimiento de conciliación en materia de violencia intrafamiliar en los términos que establece ésta ley.

Artículo12.-) El Instituto de la Mujer Oaxaqueña deberá:

I.- Difundir los derechos que les asisten a las mujeres, niños y niñas.

II.- Impulsar la creación de espacios de atención a las víctimas de violencia; y,

III.- Promover a través de los medios de comunicación campañas encaminadas a sensibilizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia intrafamiliar.

Artículo13.-) Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

I.- Promover la sensibilización y capacitación de sus servidores públicos en materia de violencia intrafamiliar, sus causas, sus efectos y los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales para abordarla; y,

II.- Coadyuvar en la difusión del procedimiento judicial en materia de violencia intrafamiliar.

Artículo 14.-) La Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá :

I.- Promover la capacitación y sensibilización de sus servidores públicos, en materia de violencia intrafamiliar.

II.- Canalizar a los juzgados de primera instancia, a víctimas de violencia intrafamiliar, para los efectos del procedimiento legal correspondiente, y en auxilio de los mismos, dar fé de las lesiones y de cualquier otro tipo de maltrato.

III.- Difundir el contenido y avances de la presente ley; y,

IV.- Contar con agencias del Ministerio Público especializadas en violencia intrafamiliar.

Artículo 15.-) Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- Instalar en los centros de salud del estado, áreas de atención inmediata a víctimas de la violencia intrafamiliar en coordinación con las instancias competentes.

II.- Capacitar a sus servidores públicos acerca de los efectos que en la salud produce la violencia.

III.- Difundir a los usuarios sobre las causas y consecuencias de este tipo de violencia.

IV.- Dar aviso al Ministerio Público y proporcionar el apoyo necesario al mismo en los casos de violencia intrafamiliar que puedan ser constitutivos de delitos de manera particular donde las víctimas sean menores.

V.- Llevar un registro estadístico de todos los casos de violencia intrafamiliar atendidos en el sector; y,

VI.- Fomentar la investigación de los impactos de la violencia en la salud física y mental.

Artículo 16.-) Corresponde a la Secretaría de Protección Ciudadana:

I.- Prevenir la violencia intrafamiliar a través de acciones y programas que deberá implementar.

II.- Incluir en la capacitación que se les proporciona a sus servidores públicos, lo relativo a la violencia intrafamiliar.

III.- Coordinar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia(DIF) a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, un equipo especializado que preste auxilio en los casos de violencia intrafamiliar.

IV.- Instruir al personal a su mando para que inmediatamente que tenga conocimiento, auxilie a las víctimas de violencia intrafamiliar; y,

V.- Difundir los alcances de la presente ley.

Artículo 17.-) Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas:

I.- Llevar a cabo programas entre la población indígena destinados a la detección y prevención de la violencia intrafamiliar.

II.- Promover acciones de protección social a las víctimas.

III.- Coadyuvar con las instancias competentes en los procedimientos judiciales.

IV.- Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar que presten sus servicios en la defensoría de oficio del fuero común del estado, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia intrafamiliar que requieran la intervención de dicha defensoría; y,

V.- Difundir la presente ley entre la comunidad indígena.

Artículo 18.-) Corresponde al Instituto de la Juventud Oaxaqueña:

I.- Promover entre la juventud, la sensibilización entorno a la violencia intrafamiliar, su detección y su prevención; y,

II.- Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de prevención de la violencia intrafamiliar.

Artículo 19.-) Correspondiente al Instituto Estatal de Educación Pública:

I.- Instrumentar capacitación sobre detección y prevención de la violencia intrafamiliar, dirigida al personal docente en todos los niveles educativos que le competan.

II.- Comunicar de inmediato por escrito a las autoridades competentes los centros de atención, los casos en los cuales por sus características o situaciones se desprenda la posibilidad de la existencia de violencia intrafamiliar.

III.- Impulsar en los planteles educativos la creación de grupos de atención de la violencia intrafamiliar, integrados por padres de familia y personal docente; y,

IV.- Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población, sobre las formas en que se expresa y se previene o combate la violencia.

Artículo 20.-) Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y

Televisión:

- I.- Difundir los derechos que le asisten a la población, particularmente a los menores, las mujeres y personas con discapacidad; y,
- II.- Llevar a cabo campañas de difusión sobre las causas y los efectos de la violencia al interior de la familia.

CAPITULO CUARTO.

Del procedimiento conciliatorio.

Artículo 21.-) Las partes en un conflicto de violencia intrafamiliar , podrán resolver sus referencias mediante el procedimiento de conciliación, mismo que podrá celebrarse ante los juzgados del orden familiar de primera instancia o ante el personal designado por el D.I.F., a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

Artículo 22.-) No serán sujetas a este procedimiento, las controversias que versen sobre acciones o derechos de carácter civil irrenunciables o aquellos delitos que se persigan de oficio.

Artículo 23.-) Antes de iniciar el procedimiento conciliatorio, se les informará a las partes del contenido y alcance de ésta ley, de los derechos que les asisten, y de los procedimientos administrativos, civiles o penales que existan en la materia, así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia.

Artículo 24.-) Si el conflicto se resolviera mediante la conciliación, y existiera un litigio en relación con el mismo asunto, se le remitirá al juez de la causa, el convenio correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 25.-) En todos los casos en que se trate o afecte a menores, antes de convenir las partes sobre su situación, se deberá hacer del conocimiento del Ministerio Público o del juez de lo familiar, a efecto de que

intervenga en lo que corresponda.

Artículo 26.-) El procedimiento conciliatorio se iniciará a petición de una de las partes o de ambas, para acudir a él, se requerirá notificación previa.

Artículo 27.-) La conciliación se realizará en una sola audiencia, una vez que por separado, las partes hayan sido informadas de lo que se señala en el artículo 23.

Artículo 28.-) La audiencia podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de que las partes valoren y acepten las propuestas de la conciliación.

Artículo 29.-) Una vez que las partes lleguen a una conciliación, se celebrará el convenio correspondiente, el cual será firmado por quienes hayan intervenido en éste.

Artículo 30.-) El D.I.F. , a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor; la Mujer y la familia, llevará a cabo los trámites procedentes para elevar el convenio a categoría de cosa juzgada ante la autoridad jurisdiccional.

CAPITULO QUINTO.

De las infracciones y sanciones.

Artículo 31.-) Se consideran infracciones:

- I.- El no asistir, sin causa justificada, a los citatorios emitidos por el D.I.F. a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia; y,
- II.- El incumplimiento del convenio elaborado en el procedimiento de conciliación que haya sido elevado a cosa juzgada.

Artículo 32.-) Las sanciones aplicables son:

- I.- Multa de 15 a 100 días de salario mínimo, y,
- II.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 33.-) El código de procedimientos civiles del estado será aplicado supletoriamente en todo lo no previsto en esta ley.

TRANSITORIOS.

Primero:- La presente ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en el periódico oficial del estado.

Segundo:- El Consejo Estatal para la Prevención y la asistencia de la Violencia Intrafamiliar, deberá instalarse en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Tercero:- El titular del poder ejecutivo incluirá en el proyecto del presupuesto de egresos del estado, a partir del ejercicio del año 2002, una partida presupuestal para la instalación de centros regionales para la atención de víctimas de violencia intrafamiliar.

Cuarto:- Dentro de los 90 días posteriores a la instalación del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, éste deberá expedir el reglamento respectivo a que se refiere el artículo quinto fracción XII de esta ley.

